

**Análisis Jurídico de la Atención al Adulto Mayor Dentro del Marco de los Programas
Municipal de Bucaramanga: Una Práctica Jurídico-Social en la Personería Municipal de
Bucaramanga.**

Carlos Leonardo Ramírez Sarmiento

Trabajo de Grado para optar el título de Abogado

Directora

Maria Isabel Afanador Contreras

Abogada Especialista en Derecho Penal

Tutor

Luis Fernando Pico Vega

Abogado Especializado en Derecho Administrativo

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2019

Agradecimientos

He tenido muchos recuerdos y sucesos importantes que pasaron por esta universidad, sobre todo en la lucha de seguir adelante y no desfallecer cuando crees que no puedes; he aprendido mucho en esta carrera que me fortalece en lo personal; por ello agradezco a mi familia y a mi alma mater por el apoyo en esta carrera e inspirarme a seguir aprendiendo.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	13
1. Planteamiento del problema	13
2. Alcance del trabajo	15
3. Objetivos	16
3.1 Objetivo general	16
3.2 Objetivos específicos	17
3. Metodología	17
4. Marco normativo sobre los derechos del adulto mayor	18
4.1 Normativa internacional	18
4.2 Normativa nacional	26
4.2.1 Constitución Política de Colombia.	26
4.2.2 Legislación.	28
5. Marco jurídico	45
5.1 Derechos de los adultos mayores	45
5.2 Programas para el adulto mayor	46
6. Marco teórico	48
7. Esquema estructural de los programas para el adulto mayor	55
7.1 Planes de desarrollo y políticas públicas:	55
8. Programas para el adulto mayor en el Municipio de Bucaramanga	59
8.1 Programas de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga	59
8.2 Presupuesto asignado para los programas adulto mayor	62

9. Análisis comparativo de los Centros de Bienestar para el anciano y Centros Vida de la tercera edad	68
10. Análisis de los programas para el adulto mayor y Centros de Protección para el adulto mayor	
10.1 Ejecución y funcionamiento de los programas adulto mayor	73
10.1.1 Centros de Bienestar.	79
10.1.2 Centros Vida.	82
11. Conclusiones de las problemáticas y propuestas planteadas	84
12. Conclusiones	87
13. Recomendaciones	91
13.1 Análisis sobre los convenios entre la alcaldía de bucaramanga y los Centros de Bienestar del anciano	91
13.2 Atención jurídica a la población adulto mayor	91
13.3 Promoción de los derechos de los adultos mayores a la sociedad y empresas en Bucaramanga	92
Referencias bibliográficas	94
Apéndices	97

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Derechos económico, sociales y culturales en relación con los derechos de los adultos mayores.</i>	20
Tabla 2. <i>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.</i>	23
Tabla 3. <i>Cuadro de recopilación de Leyes en materia de derechos del y políticas para el adulto mayor</i>	28
Tabla 7. <i>Funcionarios o empleados entrevistados en relación al programa adulto mayor.</i>	74
Tabla 8 <i>Entrevistados de los centros de protección para el adulto mayor</i>	78
Tabla 9 <i>Datos de los Centros de bienestar.</i>	81
Tabla 10 <i>Datos de los Centros vida</i>	83

Lista de Figuras

Pág.
Ilustración 1. Proceso de planes de desarrollo del Gobierno Nacional y los Entes Municipales.

57

Ilustración 2. Gráfico donde se muestra en amarillo la distribución del presupuesto al Programa Adulto mayor y Digno. 64

Ilustración 3. Gráfico donde se muestra en amarillo la distribución del presupuesto al Programa Adulto mayor y Digno. 65

Lista de Apéndices

	Pág.
<i>Apéndice a Entrevista 1 a funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga.</i>	97
<i>Apéndice b Entrevista 2 a funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga.</i>	99
<i>Apéndice c Entrevista 3 a funcionario de la Personería Municipal de Bucaramanga.</i>	101
<i>Apéndice d Entrevista 4 a funcionario de la Secretaría de Salud y de Ambiente.</i>	103
<i>Apéndice e Entrevista al director/representante legal del Centro de bienestar del anciano.</i>	105
<i>Apéndice f Entrevista a director/representante legal de Fundación Cristo redentor.</i>	108
<i>Apéndice g Entrevista a director/representante legal de Fundeluz.</i>	111
<i>Apéndice h Entrevista a personal del Centro vida Norte.</i>	113
<i>Apéndice i Entrevista a secretaria del Centro vida Álvarez.</i>	115
<i>Apéndice j Documento de programas para el adulto mayor de la Secretaría de Desarrollo Social.</i>	117
<i>Apéndice k Copia de Convenio de Centro de bienestar del anciano con la Alcaldía de Bucaramanga.</i>	119
<i>Apéndice l Informe en archivo Excel de ejecución consolidado de proyectos de inversión (vigencia actual) a 31 de diciembre del 2018. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).</i>	123
<i>Apéndice m Informe en archivo Excel sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 de la Alcaldía de Bucaramanga. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).</i>	123

Apéndice n Modelo de oficio de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga sobre programas para el adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).

123

Resumen

Título: Análisis jurídico de la atención al adulto mayor dentro del marco de los programas municipal de Bucaramanga: una práctica jurídico-social en la personaría municipal de Bucaramanga*.

Autor: Carlos Leonardo Ramírez Sarmiento**.

Palabras clave: Adulto mayor, programas, políticas públicas, Estado Social de Derecho.

Descripción:

El presente documento trata sobre la práctica jurídico social realizada en la Personaría Municipal de Bucaramanga como trabajo de grado; enfocada en analizar jurídicamente el tema de los programas para el adulto mayor por el Municipio de Bucaramanga que son desarrollados y son ofrecidos por la administración de la Alcaldía de Bucaramanga; abarcando los Centros de Protección para el adulto mayor como lo son, *los Centros Vida y Centros de Bienestar del anciano*, donde se ofrecen servicios de atención integral a este grupo poblacional; lo cual el objetivo de este análisis es el de observar su ejecución y encontrar posibles problemáticas, proponiendo soluciones acorde a la situación que se puedan presentar en la atención a los adultos mayores del municipio de Bucaramanga.

Así mismo se enfoca en analizar los derechos de los adultos mayores junto con las políticas públicas que se rigen a nivel nacional, y la responsabilidad que tiene los Municipios en el caso de Bucaramanga garantizar los derechos y aplicarlos en beneficio de este grupo poblacional. Igualmente se coteja si la ejecución de dichos programas se encuentra acorde a las políticas públicas, el plan de desarrollo, la ley, la Constitución política de Colombia y los tratado y convenios internacionales en beneficio de la población de Adultos mayores de Bucaramanga.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Industrial de Santander; directora: Marie Isabel Afanador, Abogada

Abstract

Title: Legal analysis of care for the elderly within the framework of the Municipal programs of Bucaramanga: a legal-social practice in the municipal personality of Bucaramanga.*

Author: Carlos Leonardo Ramírez Sarmiento.**

Keywords: Elderly, programs, public policies, Social Rule of Law.

Description:

This document deals with the social legal practice carried out in the Municipal Personnel of Bucaramanga as a degree work; focused on legally analyzing the issue of programs for the elderly by the Municipality of Bucaramanga that are developed and offered by the administration of the Municipality of Bucaramanga; covering the Protection Centers for the elderly as they are, the Life Centers and Welfare Centers of the elderly, where comprehensive care services are offered to this population group; which the objective of this analysis is to observe its execution and find possible problems, proposing solutions according to the situation that may arise in the care of the elderly in the municipality of Bucaramanga.

It also focuses on analyzing the rights of older adults along with public policies that are governed at the national level, and the responsibility of the Municipalities in the case of Bucaramanga guarantee the rights and apply them for the benefit of this population group. It is also checked if the execution of these programs is in accordance with public policies, the development plan, the law, the political Constitution of Colombia and international treaties and conventions for the benefit of the population of the Elderly of Bucaramanga.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science of the Industrial University of Santander;
Director: Marie Isabel Afanador, Lawyer

Introducción

Se debe elaborar teniendo en cuenta las indicaciones del estilo APA. Este apartado debe contener: a) planteamiento del problema, b) desarrollo de antecedentes, c) propósito, d) fundamentación. Por ello, cuando realice la introducción tenga presente incluir aquellos aspectos que hacen alusión a lo que investigo, la pregunta de investigación (formulación del problema, ¿Cuál fue el objetivo de estudio o investigación? (hipótesis) planteado en el anteproyecto, se debe establecer de manera clara el objeto de estudio o investigación, es decir, el problema que se buscaba solucionar con este trabajo, los argumentos que respaldan sus puntos de vista y permiten a la vez posicionar el problema que usted plantea.

La justificación, es decir, el impacto que genera su investigación tanto en el área en que se encuentra su estudio como en el campo social, a quienes beneficia y como se benefician exactamente, debe describir el por qué y para qué de la investigación ¿Por qué se desarrolló este proyecto?, la respuesta a esta pregunta debe demostrar la importancia de resolver el problema de investigación , importancia que puede deberse a un aporte teórico, a la necesidad de solucionar o modificar la situación problemática, o a la forma de utilizar los aportes teóricos, metodológicos o prácticos que puedan darse como resultado de la investigación. Finalmente, debe recordar agregar el enfoque que usted empleo para solucionar el problema.

1. Planteamiento del problema:

La etapa del adulto mayor es considerado una de las etapas más vulnerables e importantes para el ser humano, ya que sus condiciones físicas, fisiológicas y sociales disminuyen o se deterioran después de los 60 años; razón de más para que el Estado, la Sociedad y la Familia, velen por las condiciones de una vejez digna, ejerciendo sus derechos y garantizando la no vulneración, menoscabo o desconocimiento; principalmente se debe procurando una vida activa, comunitaria, además de seguridad social y subsidios de alimentos en caso de indigencia.

En lo social y familiar, la mayoría de los casos es marginado ya que su puesto en la sociedad pasa a otro plano cultural que actualmente se viene presentando en las nuevas generaciones; desplazándolo a causa de que ya cumplió su rol dentro de la sociedad o factores internos y externos de violencia doméstica, produciendo indiferencia, menospicio y algunos casos abandono.

El adulto mayor que ingresa en una situación precaria, el Gobierno Nacional debe actuar en pro de los fines del estado y de preceptos constitucionales e internacionales; por medio de las entidades territoriales que promuevan y garanticen una mejor calidad de vida a los adultos mayores, y a quienes estén en situación de vulnerabilidad, en temas de salud, en pensión, social, etc.

La legislación colombiana, a través del Gobierno Nacional, los entes territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), y además instituciones públicas y privadas, deben velar por promover y realizar planes, proyectos y programas para el beneficio de los adultos mayores, contemplando temas de salud, recreación, social y subsidios que mejoren sus condiciones vida.

Para la ejecución de estos programas se tienen instituciones como Centros de Vida o Centros de Bienestar para el anciano, que ejecutan y promueven dichos programas para este grupo poblacional, las actividades abarcan planes de salud, asistencia psicológica y culturales.

En la Ciudad de Bucaramanga, la Alcaldía Municipal tiene contemplado programas y subsidios para el adulto mayor. Sin embargo, y tomando como referencia el artículo periodístico del 29 de agosto de 2018 titulado (**6.631 adultos mayores pasan hambre en Bucaramanga**), se cita, “*Bucaramanga es la región donde menos población mayor cree que mejoró su situación económica en el último año. La ciudad se ubica como cuarta en el país, donde los adultos mayores sienten que viven en condiciones de pobreza*”; lo cual hace entender que, a pesar de los programas, las instituciones públicas o privadas que se encargan de atenderlos, presentarían deficiencias o falta de apoyo en atención a este grupo de poblacional.¹

Por lo tanto, la práctica jurídico social en la Personería Municipal de Bucaramanga, está encaminada a analizar y observar qué condiciones se presenta estos programas de atención al adulto mayor en los Centros de Bienestar o Centros Vida para el adulto mayor; si se presenta deficiencia en la atención de estos teniendo en cuenta un análisis jurídico y jurisprudencial para proponer solución a dichas problemática que se observará en la investigación dentro un estudio propositivo al tema.

2. Alcance del trabajo

¹ Tomado de periódico Vanguardia Liberal, titulado: 6.631 adultos mayores pasan hambre en Bucaramanga, publicado el miércoles 29 de agosto de 2018 por HEIDY KATHERINE ESPINOSA BECERRA, Link: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/6631-adultos-mayores-pasan-hambre-en-bucaramanga-BBVL443460>

El propósito de esta práctica Jurídico-Social en la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA es observar y determinar posibles deficiencias en los programas vigentes para la atención y prevención a los adultos mayores de la ciudad de Bucaramanga y sus zonas rurales.

Analizar la normativa vigente aplicable al tema del bienestar y protección al adulto mayor, con el fin de percibir si el Municipio de Bucaramanga con las instituciones públicas y privadas aplican la normativa y realizan los programas sociales en pro de los derechos de la población adulto mayor. Permitiendo centrarse en las problemáticas para aportar, proponer y buscar soluciones necesarias y que por medio de la Personería Delegada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana pueda intervenir como garante y promotor de los derechos humanos y constitucionales, realizar el debido pronunciamiento ante las autoridades e instituciones públicas municipales correspondientes.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Mediante la observación e investigación y de las herramientas aportadas en la Personería Municipal de Bucaramanga, se determinará cual es la problemática existente en los programas del adulto mayor dentro de los lugares o espacios de atención como los Centros de Bienestar y Centros Vida.

3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los principales problemas de los programas del adulto mayor y su aplicación.
- Investigar que normas jurídicas nacionales e internacionales, aplican al adulto mayor, así como la jurisprudencia y que actos legislativos actualmente se encuentra vigentes.
- Determinar por medio de la observación y entrevistas, las principales problemáticas que estén afectando los programas del adulto mayor, concluyendo su situación actual.
- Presentar posibles soluciones acordes a las problemáticas encontradas en los programas para el adulto mayor, su ejecución en los centros de protección; para que la Personería Municipal de Bucaramanga pueda actuar al respecto.
- Determinar con que herramientas jurídicas cuenta la Personería Municipal de Bucaramanga para ejercer control y vigilancia frente a la situación o problemáticas que se presenten en estos lugares en cumplimiento al mandato constitucional de los derechos de los adultos mayores para prevenir dicha vulneración e informar a las autoridades pertinente sobre las medidas a aplicar.

3. Metodología

Teniendo en cuenta los objetivos de la práctica jurídico social, se desarrollará la siguiente metodología:

Primera Etapa: Investigar las normas y actos legislativos vigentes sobre el adulto mayor, de igual manera de normas internacionales y conceptos de organismos internacionales, así como la jurisprudencia de las altas cortes y artículos jurídicos o literatura jurídica que refieran al tema.

Segunda Etapa: Una vez culminada la “Primera Etapa”, se indagará sobre los programas del adulto mayor que ejecuta la Alcaldía de Bucaramanga, verificando su estado y su financiación; esta actividad se realiza con auspicio y autorización de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante entrevistas a la Secretaría de Salud y de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias las cuales aportarán información en referencia a la actividades y ejecución que se realiza en los Centros de Bienestar y Centros Vida.

Tercera Etapa: Una vez documentada las posibles problemáticas, se iniciará a realizar la propuesta final con el objetivo de concluir lo investigado y proponer una forma de garantizar dicho mejoramiento de los programas del adulto mayor o propiciar mejor la promoción y atención de estos dentro de la ciudad de Bucaramanga e informar claramente la situación en que se encuentran dichos programas.

4. Marco normativo sobre los derechos del adulto mayor

4.1 Normativa internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1948:**

“Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

“Artículo 25 núm.1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

Aprobado por las Naciones Unidas por la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, reconoce la dignidad inherente de toda persona y el reconocimiento que los Estados parte en la obligación de cumplir de este pacto.

Este pacto reconoce la no discriminación e igualdad de derechos del hombre y la mujer, la implementación de la seguridad social entre otros aspectos a modo de interpretación y en aplicación al adulto mayor tal como se muestra en lo siguiente:

Tabla 1. *Derechos económico, sociales y culturales en relación con los derechos de los adultos mayores.*

Artículo del Pacto Internacional de Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Económicos, Sociales y Culturales Culturales (PIDESC).	(CDESC).
Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3).	Los Estados partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas mayores que, con independencia de su género, carezcan de recursos.
Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8).	Los Estados partes deben adoptar medidas que eviten la discriminación por edad en el empleo y la profesión; que garanticen condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, y que otorguen a los trabajadores de edad avanzada empleos que les permitan hacer un mejor uso de su experiencia y conocimientos, además de poner en marcha programas preparatorios de jubilación.

Derecho a la seguridad social (artículo 9). Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio; establecer una edad de jubilación flexible; proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional y careciendo de ingresos, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan acceso a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda.

Derecho de protección de la familia (artículo 10). Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales para apoyar a la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en su seno a las personas de edad avanzada.

Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11). Las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas.

Derecho a la salud física y mental (artículo 12). Supone efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.

Derecho a la educación y la cultura (artículo 13) Debe ser abordado desde dos ángulos diferentes y a la vez complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de programas educativos, y ii) la posibilidad de poner sus conocimientos y experiencias a disposición de las generaciones más jóvenes.

Nota: * Adaptado del Módulo 2, Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); de Sandra Huenchuan. Noviembre, 2013, Cuadro 1, pág. 5.

➤ **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad:**

Aprobado por Resolución 46 de 1991 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991; consagra los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad a favor de la población adulto mayor, los cuales constituye lo siguiente:

Tabla 2. *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.*

Principios	Recomendaciones
Independencia	<ul style="list-style-type: none">• Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud.• Realización de trabajo remunerado.• Acceso a la educación y a la información.
Participación	<ul style="list-style-type: none">• Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas públicas que afectan su bienestar.• Posibilidad de compartir conocimiento y aptitudes con las generaciones más jóvenes.• Formación de movimientos y asociaciones.

Cuidados	<ul style="list-style-type: none">• Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica.• Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.
Autorrealización	<ul style="list-style-type: none">• Acceso a recursos educativos y recreativos
Dignidad	<ul style="list-style-type: none">• Vivir dignamente y con seguridad.• No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales• Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.• Ser valorado con independencia de la situación económica.

Nota: * Adaptado del Módulo 2, Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); de Sandra Huenchuan. Noviembre, 2013, Cuadro 3, pág. 10.

Estos principios en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Aprobado por la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 ONU;

exhorta a los estados miembros de realizar políticas y adopten medidas que tienen como fin amparo al adulto mayor, de no ser discriminado, abandonado, de que tenga condiciones mínimas en salud y sanitaria, integración social y la protección de sus derechos.

➤ **Carta de San José sobre los derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe:**

Documento adoptado en la **Tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe en San José de Costa Rica**, celebrado del 8 al 11 de mayo de 2012; la cual basa sobre las buenas prácticas de políticas para las personas mayores. Este documento reconoce que los Estados de América Latina y el Caribe debe atender de manera especial a la población de personas mayor (adulto mayor) de su país, donde determinan lo siguiente:

“Con la firme determinación de adoptar medidas a todo nivel para ampliar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales para una población que envejece, y poner en práctica acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo,”

Este documento establece los siguientes compromisos:

1. Reforzamiento dentro del aparato institucional de cada estado de cada en lo legislativo, administrativo y judicial; para brindar y proteger los derechos humanos de la población de la tercera edad.
2. Mejorar la protección social de esta población de personas mayores (referente al sistema de seguridad social; salud y servicios sociales).

3. Promover acceso al trabajo y las actividades que le generen ingresos; así como oportunidad de trabajo; jubilación reducción de horas de trabajo, etc.
4. Rechazo de todo maltrato, garantizando mecanismos, sanciones en contra del maltrato hacia las personas mayores sobre todo protección especial estos sin ninguna discriminación.
5. Mejorar las condiciones de vida a las personas de tercera en tema de vivienda.
6. Proponer acceso a la educación a la tercera edad, sobre todo, lucha contra el analfabetismo, así mismo de implementar en la educación cultura y respeto a las edades tempranas.

Además, establecer compromisos de políticas contra la discriminación y propiciar la solidaridad hacia los adultos mayores; sobre todo el compromiso y la obligación de los Estados en atención de quienes estén en un contexto de vulnerabilidad en situación de emergencia.

4.2 Normativa Nacional.

4.2.1 Constitución Política de Colombia.

La Constitución política de Colombia, consagra lo siguiente en derechos de los adultos mayores o la tercera edad:

- I. EL artículo 13 inciso 3 consagra el deber del Estado de proteger a personas “[...] a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

II. Los derechos de los adultos mayores, consagrados en el artículo 46 de la constitución política consagra lo siguiente:

“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

III. El artículo 47 consagra lo relacionado a la integración social y políticas de atención por parte del Estado, que lo siguiente:

“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

En principio el Estado entra como garante de los derechos fundamentales de todo ciudadano o ciudadana en el país; para ello se basa en la dignidad humana (artículo 1 y 13 inciso 3 Const. Política) y en los fines del Estado para “[...] promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]” (artículo 2 Const. Política), es decir que el Estado Colombiano debe garantizar los derechos y el bienestar de los adultos mayores en los ámbitos de salud, estabilidad económica, lúdica y socio-cultural.

La sociedad igualmente cumple un rol importante en propiciar los derechos fundamentales, así mismo en el artículo 95 en sus núm.2 y 4 de la Const. Política consagra que toda persona responder con acciones humanitarias (bajo el **principio de solidaridad**) ante situaciones que ponga en peligro las personas en vida y salud; de defender y difundir los derechos humanos con el fin de propiciar una convivencia pacífica; por lo tanto, la sociedad tiene el deber de respetar y velar los derechos de los adultos mayores, de prevenir y no realizar actos discriminatorios ni

violentos o abandono; de propicia la cultura ciudadana a las nuevas generaciones frente al respeto y buen trato a la tercera edad.

De esta manera, la familia como núcleo esencial de la sociedad y una de las instituciones más importantes del Estado, deben propiciar y garantizar los derechos de sus integrantes que este caso es un adulto mayor dentro de su núcleo familiar en dar apoyarlo, ampararlos, respetarlos, propiciar una vida digna y lúdica dentro y fuera del núcleo familiar (artículo 42 Const. Política).

4.2.2 Legislación.

Tabla 3. Cuadro de recopilación de Leyes en materia de derechos del y políticas para el adulto mayor

Normas	Descripción	Resumen
Ley 48 de 1986	Autoriza la emisión de la estampilla pro-construcción para construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del anciano; así como otras disposiciones.	Esta ley consagra el tema de financiamiento de los centros de bienestar del anciano, que por medio de una estampillada creada para que los entes territoriales (Departamentos, intendencias, Centros de Bienestar del comisarías y el distrito capital) puedan construir, dotar para el funcionamiento a estos Centro de Bienestar del adulto mayor; también regula el control fiscal del producto de las estampillas por la Contraloría de cada departamento, municipio y distrito. Dicha norma fue modificada después por la

Ley 687 de 2001.

Ley 100 de 1993	Norma que regula el sistema integral de seguridad social.	En relación al adulto mayor se caracteriza:
	<p>Esta norma en relación el tema de los adultos mayores corresponde a la atención en salud, a reconocimiento en pensión de vejez, el fondo solidario de pensiones y demás disposiciones en tema de salud que en general se aplica para toda la población en todo territorio nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Al igual que los demás particulares, se reconoce la cobertura que se garantiza por parte del Estado, la sociedad y las instituciones de garantizar el servicio de salud y servicios complementarios (artículo 1); se aplica los principios generales del Sistema Integral de Seguridad Social Integral (SSSI) como el de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación (Artículo 2).• El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social (Artículo 3).• Objetivos del Sistema de seguridad social en aplicación de del principio de solidaridad (Artículo 6 núm. 3).• Conformación del sistema de seguridad social (Artículo 8).

- Sistema de pensión (Libro I; Título 1);
Pensión por Vejez y requisitos (Artículo 10).
- Aplicación a nivel nacional (Artículo 11).
- **Características:** Consagra sobre todo los regímenes de pensión, las semanas de cotización y el principio de solidaridad. Además, contempla el fondo solidario pensional.
- Fondo Solidario Pensional Cap. IV.
- Régimen de prima media Tít., II cap. I; Pensión de vejez (artículo 33 al 37). Mesada adicional art 50, auxilio funerario (artículo 51), garantías de pensión mínima (artículo 65), devolución de saldo (artículo 66) y financiamiento de la pensión de vejez (artículo 68).
- Cap. VIII administración de Régimen de Ahorro individual.
- Libro II del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Objeto del S.G.S.S.S (artículos 152 y 153) principios

(contempla el principio de Solidaridad, preferencia de derechos y corresponsabilidad).

- (Artículo 154) La intervención del estado.
- Características del sistema (artículo 156).

Ley 271 de 1996 Por lo cual establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado.

- Esta Ley establece que el último domingo del mes de agosto de cada año.
- Las autoridades nacionales, departamentales y locales adoptarán medios necesarios para la celebración del Día Nacional de la Tercera edad y del Pensionado. Además de dar condecoraciones y distinciones a personas de la tercera edad y pensionados en actividades de salud, vivienda, etc.

Ley 687 de 2001 Por lo cual se modifica la Ley 48 de 1986 que establece la autorización de la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del

- Esta Ley modifica administración y la autorización de la expedición de la estampilla Pro-Dotación para la financiación de lo que ahora la Ley contempla además de los Centros de Bienestar del anciano, instituciones como Centros de Vida y Centros de Protección

anciano, institutos y Centros de Vida para la tercera edad.

Social, para el desarrollo de programas y servicios sociales para la tercera edad; actualizándose a los preceptos de la Constitución Política de 1991. (artículos del 1 al 4)

- Lo cual dispone la responsabilidad de los Departamentos, distritos y municipios llevar a cabo la administración y la ejecución de los programas directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro Artículo 5).
- Regula los servicios mínimos que los Centros de Bienestar deben prestar como la atención de los ancianos indigentes los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales, etc.
- Esta ley fue modificada por **la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017** y por el

Artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

Ley 700 de 2001 Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.

- Esta ley tiene como objeto mejorar la calidad pago de los pensionados a la hora de recibir lo correspondiente a su pensión dada por entidades públicas y privadas por medio de entidades financieras de preferencia del pensionado y de su localidad; donde refiere que deben ser entidades financieras vigiladas por superintendencia bancaria.
- Contempla sanciones y responsabilidad solidaria a los operadores públicos y privados que no consignen o denieguen el pago de la pensión a las entidades financieras; asumir solidariamente los operadores de pensión y cesantías, así poniendo aclaración de no cobrar cuota de manejo por parte de las entidades financieras.
- Esta ley fue modificada por la **Ley 952 de 2005** y la **Ley 1171 de 2007**

Ley 952 de 2005 La cual modifica lo Los cambios de esta ley son los de la

2005 consagrado en el artículo 2 obligación de los operadores públicos y privados de la Ley 700 de 2001. del sistema general de pensiones en consignar a las entidades financieras “Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera [...]” con el conocimiento previo del titular de la cuenta.

Ley 1091 del 2006 Por medio del cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de oro. Esta ley establece que se considera colombiano de oro “[...] aquel colombiano mayor de 65 años, residente del país y debidamente acreditado; la obtención y trámite de la tarjeta de colombiano de oro en la Registraduría del estado civil. (artículo del 1 al 4)

También de convenios del Estado con instituciones privadas presten atención y asistencia a los adultos mayores. (Artículo 5).

Se reconoce el día del Colombiano Mayor cada 24 de noviembre de cada año, realizados por los Departamentos, Distritos y Municipios

con actividades de “[...] promoción, participación, recreación e integración social para los beneficiarios del programa, bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social” (Artículo 6).

Homenaje a personas para el Colombiano del año; elegido por sus actividades reconocidas. (Artículo 7).

Sanción penal por fraude a los beneficios del adulto mayor (Artículo 8).

Atención por parte de las entidades públicas y privadas: Atención preferencial en ventanilla (Artículo 9), información visible y la implementación de esta ley para facilitar la atención a los beneficios (artículos 10 y 11); terminación de los beneficios del colombiano de oro después de su fallecimiento. (Artículo 12).

Ley 1171 de 2007	Establece beneficios a la tercera edad tales como beneficios económicos, que reciban beneficios como en salud, educación transporte, salud, atención prioritaria pública y	Los beneficiarios son aquellos que tenga 62 años de edad sean nacionales o extranjeros para que reciban beneficios como en salud, educación recreación (Artículo 1 y 2). Se les reconoce descuentos en espectáculos
-------------------------	--	---

educación con el objetivo de proporcionarles mejores condiciones de vida. públicos, culturales, deportivos y recreativos del territoriales y las empresas privadas que hagan espectáculos podrán limitarse a un 7% en la boletería. Así mismo el 50% en ingresar en unas instituciones oficiales de educación superior. (artículo 3 y 4)

Así como tarifa diferencia en los sistemas de transporte público masivo; la tarifa “[...] deberá quedar prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las empresas operadoras del Sistema” (artículo 5).

Lo mismo en temas de turismo (Artículo 6 y 7) como el de entrada gratuitas (Artículo 8), ventanilla preferencial en atención al público (Artículo 9), asiento preferencia en los trasportes públicos (art 10), prioridad en intención en los consultorios jurídicos (artículo 11), etc.

El Artículo 16 modifica el art 5 de la Ley 700 de 2001; consagra la consignación de las mesadas de pensión, su cobro y la vigilancia de la superintendencia financiera.

Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a promover, restablecer y defender los derechos de procurar la protección, los adultos mayores; promovidos por políticas promoción y defensa de los públicas del Estado, La Sociedad y la familia, en derechos de los adultos regular el funcionamiento de las instituciones mayores; así como políticas que prestan el servicio y desarrollo integral de públicas para el estos. (Artículo1)

funcionamiento, manejo y Así como el reconocimiento especial, respeto suporte de las políticas de del ejercicio de sus derechos, participación envejecimiento y vejez. dentro de la sociedad. (Artículo 2); en su (Artículo 3) define términos en relación a las personas adultas mayores y la misma ley; tales como definición de que es la Acción social integral, geriatría y gerontología, Cartografía de pobreza, centros de día para el adulto mayor, etc.

Principios (artículo 4) tales como el principio de participación activa, Corresponsabilidad, equidad, solidaridad, dignidad, etc.

El artículo 5 consagra a los adultos mayores como personas de especial protección (concordancia en el artículo 13 Constitución política) en aplicación al estado social de

derecho.

Así mismo se contempla en su artículo 6 los deberes que tiene el estado, la sociedad y la familia con los adultos mayores, de igual manera el adulto mayor y los medios de comunicación.

Política nacional de envejecimiento y vejez.

- Objetivos (Artículo7).
- Directrices de política (Artículo 8).
- El ministerio de la protección social (ministerio de salud y protección social) estará a cargo del sistema unificado de información de vejez SUIV donde se copila toda la información de las políticas públicas (Artículo 9).
- Promoción a la Familia (Artículo10).
- Esta ley consagra los grupos de especial protección dentro del marco de los adultos mayores (artículo 11).
- Y demás disposiciones del (artículos 12 al 19).

Título III. Requisitos para el funcionamiento de instituciones prestadoras de servicio de

atención y protección integral al adulto mayor:

- Establece los requisitos esenciales que las instituciones deben tener para que presten los servicios de atención al adulto mayor.
(Artículo 20).
- Integración Psicosocial Familiar.
(Artículo 21).
- Registro de inscripción (artículo 22).
- Y demás disposiciones desde Artículo 23 al 25.

Título IV. Concejo nacional del Adulto Mayor

- Es de Carácter Permanente (Artículo 26).
- Fines (artículo 27).
- Funciones (artículo 28).

Modificada por la **Ley 1850 de 2017**.

Ley 1276 de 2009	EL cual establece nuevos parámetros de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.	Esta ley modifica la Ley 687 de 2001; en el Artículo 1 (objeto) establece la protección a las personas de la tercera edad en niveles I y II de Sisbén en las instituciones de centros de vida que dan atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Así como el, cobro de la estampilla para el desarrollo de estos programas
-------------------------	---	---

llamadas “Estampilla para el bienestar para el adulto mayor” (Artículos 2 y 3).

EL recaudo dado por la estampilla se aplicará en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del anciano y de los Centros de Vida para la tercera edad. Y los beneficios de estos centros para adultos mayores de nivel I y II. (artículos 5 y 6).

Esta misma ley establece definiciones como centro vida, adulto mayor, atención integral, etc. (Artículo 7).

Responsabilidad de los Centros de Vida por parte de las alcaldía y distritos. (artículo 8).

Adopción de la creación de la estampilla por el acuerdo del Concejo municipal y distrital.

Veeduría ciudadana artículo 10.

Servicios mínimos (artículo 11) como alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, etc.

Organigrama y financiamiento (artículos 12 y 13)

Ley 1315 de 2009	Por medio de la cual se establecen las condiciones estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.	Esta norma regula los Centros de Bienestar, en donde el objeto de esta ley es garantizar la mínimas que dignifiquen la atención y prestación de servicios integrales a los adultos mayores (artículo 1). De ello presenta definiciones (Artículo 2) tales como la definición del adulto mayor, Centros de Protección Social para el adulto mayor, Centro de Día para adulto mayor e instituciones de atención.
Ley 1850 de 2017	Esta ley establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009 , se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono	Esta ley tiene como objeto proteger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar en el ámbito del derecho penal como fortalecimiento de las instituciones (centros de protección social y de día, granjas para el adulto mayor, etc.). además de políticas para el adulto mayor, etc.). fomentar la participación y el espacio para el

y se dictan otras disposiciones. ejercicio de sus derechos; de igual manera se aplica a aquellos adultos mayores abandonados, descuidados.

Ley 1912 de 2018	La cual consagra que se brindarán condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia.	En su artículo 1 establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de la presente ley o que llegaren a crearse podrán estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento de Planeación Nacional o a la entidad que haga sus veces.
-------------------------	---	--

Ley 1955 de 2019	Ley que consagra el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por la Equidad”	Modifica el Artículo 1 de la Ley 687 de 2001 establece que lo obtenido de la Estampilla para el obligatorio recaudo destinado a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de
-------------------------	--	---

programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones.

Además, agrega en los párrafos 2 y 3, la distribución de los recursos de la estampilla para programas, actividades y servicios sociales para los adultos mayores y la entrega de reporte semestral por parte de los entes territoriales según lo determine Ministerio de salud o entidad similar, informe sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

El objetivo del Legislador es establecer condiciones para mejorar la calidad de vida y medios para garantizar el ejercicio y el reconocimiento de los derechos de los adultos mayores acorde a la Constitución Política Colombiana y a los tratados y convención internacionales. Así mismo a través del Gobierno Nacional con las instituciones públicas y privadas, se garanticen el goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores sobre todos quienes están en condiciones de vulnerabilidad.

La Legislación colombiana a forjado parámetros en pro de los derechos y aplicación de políticas públicas para el adulto mayor; como ejemplo **Ley 687 de 2001**, donde empieza a establecer el funcionamiento y objetivos de los Centros de vida; la **Ley 700 de 2001** que en concordancia con el artículo 46 de la Constitución política, se establece mejores condiciones de

accesibilidad a pensionados para reclamar su pago de pensión; la **Ley 1171 de 2007** que consagra beneficios para que adultos mayores accedan a programas de educación, deporte, recreación, salud, etc. La **Ley 1251 de 2008** garantiza los derechos de los adultos mayores, así como políticas públicas y reconocimiento de este grupo poblacional como persona de especial protección, entre otros servicios y beneficios.

La **Ley 1276 de 2009** que modifica a la **Ley 687 de 2001**, regula la atención integral en los centros vida; estableciendo:

- Regula la distribución de la estampilla para el adulto mayor en los centros vida y centros de bienestar.
- Regula la responsabilidad, la administración y supervisión de los Centros de Protección para el adulto mayor a los Municipios, en especial los centros vida.

El objetivo del Legislador, es establecer la cobertura de los programas para la población adulta mayor sobre todo quienes vive en condiciones de vulnerabilidad, los cuales son atendidos en los Centros de Protección para el adulto mayor como Centros de Vida de la tercera edad y Centros de Bienestar para el anciano; el **primero** abarcan a toda la población adulto mayor en especial a adultos mayores más vulnerable como habitantes de calle o de extrema pobreza en programas como salud, recreativos, deportivos, cultural y distribución del Bono de la Colombia mayor; al mismo tiempo permite acceder a estos programas a adultos mayores con mejores condiciones económicas a los Centros Vida (de manera de cuota de afiliación); el **segundo** atienden a adultos mayores abandonados, maltratados, que no cuenta con familiares (en algunos casos no pueden ser atendidos por sus familiares o terceros), que tengan enfermedades degenerativas o alguna discapacidad física o mental; donde se realiza atención integral en salud, cuidados personales, habitación, etc. Estas instituciones realizan el cumplimiento de los fines del

Estado plasmados en la ley y basándose en el **principio de solidaridad** puesto que se debe garantizar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales de los adultos mayores darles condiciones mínimas para una vida digna.

5. Marco jurídico

5.1 Derechos de los adultos mayores

“La Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado social de derecho que inspiran el ordenamiento superior. La Corte ha valorado la edad como factor de vulneración, para establecer la procedencia de la acción de tutela en materia pensional, por cuanto ha estimado que las personas de la tercera edad se encuentran en una posición de debilidad e indefensión, en tanto se encuentran limitadas para obtener ingresos económicos que les permitan disfrutar de una vida digna.” (**Sentencia T-239 de 2016**)

Por lo que el Estado funge como garante de acuerdo con *el principio de solidaridad*, el cual involucra a las instituciones pública, a la sociedad y a la familia, de velar por los derechos del adulto mayor cuando este se encuentre en debilidad e indefensión, ya sea física, mental o económica sin ninguna discriminación alguna, con el objetivo de no menoscabar, violentar o

vulnerar sus derechos y que puedan usar el mecanismo de la tutela para su protección; así mismo la Alta Corte argumenta:

“[...] es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales.” (**Sentencia T-252 de 2017**)

Por tal razón, es deber del Estado, sus ramas de poder, sus entes territoriales, cumplir con las normas establecidas y los preceptos constitucionales, garantizando que estos derechos sean ejercidos en pro de la población del adulto mayor, con el fin de tener unas mejores condiciones atención y protección.

5.2 Programas para el adulto mayor

La Corte Constitucional ha analizado el tema de los programas para el adulto mayor, principalmente el subsidio de la Colombia mayor, el cual argumenta que: “La importancia de brindar protección y condiciones especiales a las personas mayores se ha visto reflejada desde el derecho nacional e internacional.” “[...], existen algunos instrumentos que sin ser especializados en la materia, desarrollan obligaciones a cargo de los Estados a favor de las poblaciones especialmente vulnerables, entre las cuales pueden encontrarse los adultos mayores. Entre estos, en el sistema universal la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55º exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas. También, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 resalta la importancia de otorgar

condiciones especiales a las personas de edad avanzada, en especial en su artículo 25º, en el que establece que: “*Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia, incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica y servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad*” (**Sentencia T-252 de 2017**).

“Bajo ese entendido, el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas de la tercera edad, para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, conforme con el artículo 46 precitado, el principio de solidaridad respecto de este grupo de personas es de mayor exigencia, haciendo un llamado en primera medida a la familia y, en subsidio, a la sociedad y a los entes estatales, a hacer efectivo el amparo reforzado del cual deben ser beneficiarios.

Se ha señalado entonces, cuando por situaciones naturales de la edad, la persona se ve disminuida en sus capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad”. (**Sentencia T-544 de 2014**).

Como se presenta en las sentencias que recalcan el **principio de solidaridad**, es necesario implementar medidas acordes a los adultos mayores sobre todo en condiciones de vulnerabilidad para que se les garantice vivir dignamente, el buen trato y pueda disfrutar libremente su vejez.

Además, el Estado, no solo tiene la obligación de atender y promocionar estos programas, también los entes territoriales como los Municipios, la sociedad, la familia e instituciones públicas y privadas contribuyan en la promoción de políticas públicas para el adulto mayor.

6. Marco teórico

Dentro del marco de la temática de los derechos del adulto mayor; como sujeto de especial protección dentro del sistema jurídico nacional; la Corte Constitucional describe que el **Estado Social de Derecho** se contempla como:

“[...] instituido por el constituyente colombiano, define la naturaleza del régimen político, económico y social, identificándolo con los valores y fines enunciados en el Preámbulo de la Constitución. La superación del Estado de derecho como garantía de la libertad y de la igualdad formales tiene lugar en el Estado social de derecho mediante la acentuación de los elementos finalistas que guían la actividad estatal administrativa y política. La persona humana y su dignidad constituyen el máximo valor de la normatividad constitucional, cuyo reconocimiento conlleva importantes consecuencias para el sistema de relaciones económicas y sociales.”²

A diferencia de otros modelos de Estado, el modelo de Estado Social de Derecho además de reconocer los derechos civiles y políticos, reconoce los derechos sociales; este modelo se planteó desde la Constitución Alemana de Weimar de 1919 y en Colombia se plantearon en las reformas constitucionales de 1936 de aquel entonces gobierno del Presidente Alfonso López Pumarejo;

² Corte Constitucional Sentencia T 533 de 1992; M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz

para (BORDA, 2007) se argumenta que “*Los derechos sociales son, a diferencia de los derechos políticos y civiles, positivos, es decir que obligan a determinadas prestaciones por parte del Estado o de los particulares. Los derechos civiles y políticos se han clasificado como negativos o de defensa, pues se trata es de evitar que sean conculcados o desconocidos.*”

Por lo que el fundamento del Estado Social de Derecho efectúa la función social y del reconocimiento de los derechos sociales plasmados en la norma, dentro del sistema económico-social que estén; igualmente para (BORDA, 2007, p.88) citando a Alfred Katz, describe los elementos del Estado Social de Derecho los cuales son “[...] 1. obligación de establecer condiciones de vida soportables, estándares mínimos para toda la sociedad o mínimo existencial. 2. Seguridad social (seguro social, código de asistencia). 3. Igualdad social (igualdad de oportunidades, protección a los socialmente débiles). La igualdad no es un principio absoluto, se refiere a un tratamiento favorable a los socialmente desfavorecidos y, en todo caso, igualdad de “chances”. 4. Equidad social, o sea la eliminación de abusos originados en el poder económico o en relaciones personales de dependencia. El Estado social “penetra todos los derechos fundamentales”. 5. Sistema jurídico público de indemnizaciones en el caso de intervenciones del Estado en los derechos de los individuos. 6. Igualmente debe haber un comportamiento social justo del individuo frente al Estado, lo que implica un sentido responsable de la propiedad, cooperación proporcional a las necesidades financieras y subsidiariedad del derecho social.”

En referencia al tema de **Principios** dentro del régimen legal de los derechos de los adultos mayores y de los programas para el adulto mayor, la Ley 1251 de 2008, en su artículo 4, consagra los principios rectores los cuales son los siguientes:

“Artículo 4o. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

- a) Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;*
- b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrolleen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;*
- c) Igualdad de oportunidades. Todos los adultos mayores deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamados en la Constitución Política, Declaraciones y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población;*
- d) Acceso a beneficios. El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;*
- e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.*
- f) Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distingo del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional;*
- g) Independencia y autorrealización. El adulto mayor tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país. Se les*

brindará las garantías necesarias para el provecho y acceso de las oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas de la sociedad, así como el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias;

h) Solidaridad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad;

i) Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;

j) Descentralización. Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor;

k) Formación permanente. Aprovechando oportunidades que desarrolleen plenamente su potencial mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad;

l) No discriminación. Supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad.

m) Universalidad. Los derechos consagrados en la presente ley son de carácter universal y se aplican a todas las personas residentes en el territorio nacional sin distinción alguna y sin ningún tipo de exclusión social. Sin embargo, el Estado podrá focalizar las políticas públicas en las poblaciones más pobres y vulnerables para reducir las brechas económicas, sociales y culturales que caracterizan el país.

n) Eficiencia. Es el criterio económico que revela la capacidad de producir resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.

ñ) Efectividad. Es el criterio institucional que revela la capacidad administrativa y política para alcanzar las metas o resultados propuestos, ocupándose fundamentalmente en los objetivos planteados que connotan la capacidad administrativa para satisfacer las demandas planteadas en la comunidad y que se refleja en la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad.”

Los más destacables en este artículo y que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado, en primer lugar es el **Principio de solidaridad** que la Corte Constitucional recalca lo siguiente:

“En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, al tiempo que, en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley.”³

En segundo lugar, el **Principio de dignidad humana**, fundamentado con el **Principio de solidaridad**; es deber del Estado, la sociedad y la familia la función de propiciar, atender, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de la población del adulto mayor, de ello la Corte en relación con el tema del mínimo vital:

³ Corte Constitucional Sentencia C-459 de 2004 M.P: Jaime Araújo Rentería

“Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.”⁴

Tercero el **principio de Corresponsabilidad**, trata sobre la integración del Estado, la familia y la sociedad en participar, actuar y promover los derechos de los ciudadanos más vulnerables y en acceso al ejercicio de sus derechos; en relación al tema, la Corte Constitucional analiza lo siguiente: “El artículo 44 de la Constitución Política establece el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el respeto de sus derechos y la sanción de quienes los vulneren, lo cual debe llevar a la familia y a la sociedad a solicitar la intervención de las autoridades cuando en el ámbito público y privado, y dentro de éste, el doméstico, se adviertan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la vida e integridad de los menores de edad, ya sea por acción o ante el desamparo.”⁵

El adulto mayor está reconocido como **sujeto de especial protección** cuyo objetivo es proteger sus derechos fundamentales dentro de una sociedad cambiante, que prácticamente se vulneran sus derechos; de ello se puede considerar como víctima social, como lo define (DURÁN, 2014) “*las principales causas que ponen al adulto mayor en condición de víctima social, son el cambio de valores de la sociedad al cual se viene haciendo referencia, la prioridad*

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-716 de 2017 M.P: Carlos Bernal Pulido

⁵ Corte Constitucional Sentencia C-368 de 2014 M.P: Alberto Rojas Ríos

de la productividad económica, la reducción del concepto de los miembros de familia, los problemas socio económicos de la familia, los antecedentes de violencia intrafamiliar.”

De modo que se argumenta (DURÁN, 2014) en que “*Las principales factores de riesgo relacionados con el anciano en condición de víctima son: -la edad avanzada, -las deficiencias en el estado de salud, -el deterioro cognitivo, -las alteraciones de la conducta, - la dependencia de un cuidado, -el aislamiento social, -la incontinencia, -los antecedente de malos tratos, entre otros”.*

Por ello la corte constitucional en términos generales establece parámetros para aplicar cuando es un sujeto de especial protección:

“(i) Los medios ordinarios de defensa judicial no son suficientemente idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados; (ii) aún cuando tales medios de defensa judicial sean idóneos, de no concederse la tutela como mecanismo transitorio de protección, se produciría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales; y (iii) el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, personas discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas), y por lo tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela”.⁶

El Principio de progresividad, la corte argumenta que “*El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los*

⁶ Corte Constitucional Sentencia T-252 de 2017 M.P: Iván Humberto Escrucería Mayolo

*Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social.*⁷

Como se puede observar, estos principios fundamentan el desarrollo de programas, actividades y protección de derechos de las personas, envolviendo en especial protección a los adultos mayores resaltando el deber del Estado, la sociedad, la familia y los mismos adultos mayores de generar los espacios y fomentar el progreso de estos programas.

7. Esquema estructural de los programas para el adulto mayor

7.1 Planes de desarrollo y políticas públicas

El gobierno y los entes territoriales (Departamentos, Municipios, Distritos) promueven y atienden por medio de programas organizados y estratégicos, que se plasma no solo en la constitución y la ley, también en las políticas públicas y en sus planes de desarrollo, esto con el

⁷ Corte Constitucional Sentencia C-228 de 2011 M.P: Juan Carlos Henao Pérez

objetivo de realizar actividades y/o programas en temas culturales, sociales, económicos, etc.

Una parte de estos programas son dirigidos al adulto mayor cuyo objetivo es de mejorar su calidad vida, condiciones dignas, su atención y demás actividades o programas que lo beneficien.

El plan de Desarrollo es un documento que sirve como guía estratégica para implementar políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, así como otras entidades y organismos públicos de todo orden; que está consagra en el artículo 339 y siguientes de la constitución política y regulada por la Ley 152 de 1994 (Ley orgánica de Plan de Desarrollo) lo cual debe contener⁸:

- Establecer propósitos y objetivos de corto, mediano y largo plazo en estrategia a sectores económicos, sociales, culturales, etc.
- Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido
- El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con los planes sectoriales, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

Para la realización de estos planes de desarrollo a nivel nacional se tiene en cuenta lo siguiente:

⁸ Ley 152 de 1994, artículo 5. Establece los esquemas generales de los planes de desarrollo a realizar ya sea Gobierno Nacional, Departamentos y Municipios.

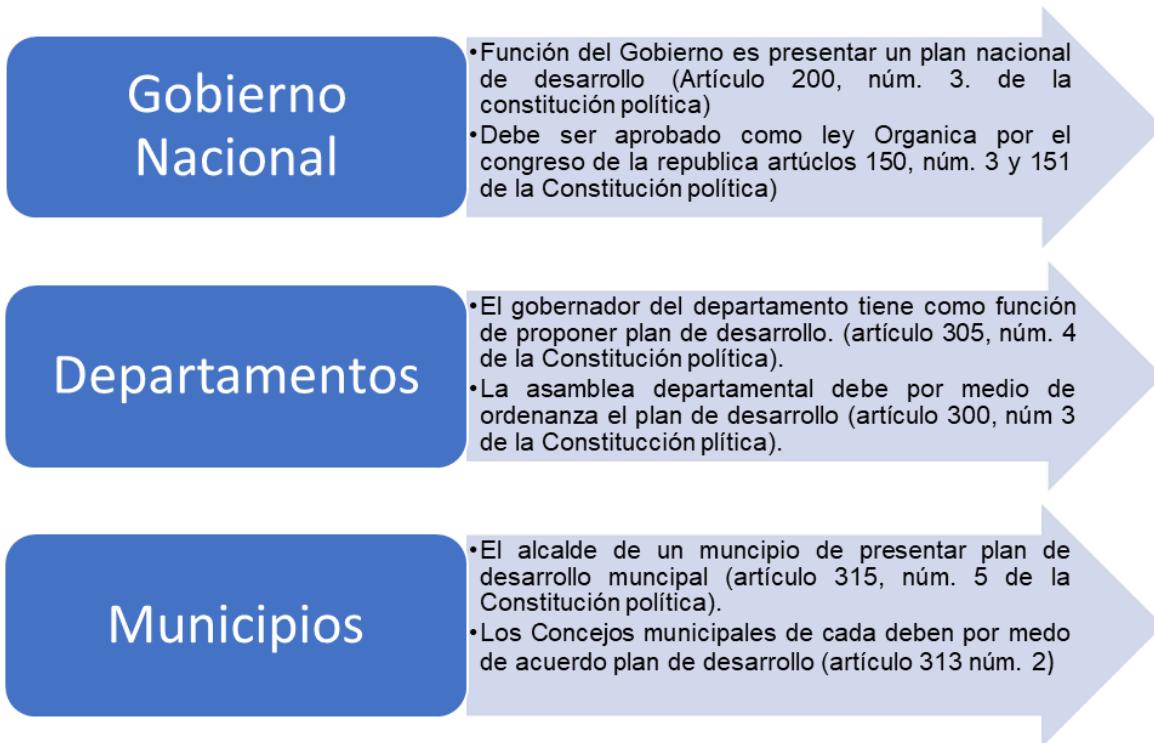


Ilustración 1. Proceso de planes de desarrollo del Gobierno Nacional y los Entes Municipales.

En el Gobierno del periodo 2014-2018, por medio del Ministerio de Salud y de la Prosperidad Social, estableció la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024; contemplan que los distintos periodos de gobierno implementen políticas públicas en base principalmente de las Ley 1171 de 2007, la Ley 1251 de 2008 y la ley 1276 de 2009, argumentando que: “*Estas políticas están encaminadas para los adultos mayores de 60 años residentes en Colombia en atención a las personas más vulnerables o en condiciones de vulnerabilidad; teniendo en cuenta el enfoque de género, la lucha contra la pobreza; basándose en el marco de derechos humanos a los adultos mayores de la actualidad y los del futuro*”.

El objetivo principal de estas políticas públicas es dar a los adultos mayores presentes y venideros mejores condiciones en su vejez autónoma, digna, integra, larga y saludable, basados en los derechos humanos e iniciativa de las instituciones públicas, privadas y territoriales dentro de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales. Además de crear condiciones para el envejecimiento humano acorde a un derecho de todos los habitantes de Colombia en corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la Familia del deber de garantizarlo. Estas políticas públicas para el adulto mayor a nivel nacional se han puesto en práctica en el Plan Nacional de Desarrollo que cada gobierno implementa en sus propios planes y metas establecidas acorde a los derechos fundamentales.

Durante el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015), se implementó el fortalecimiento de la cobertura programa Colombia mayor y así mismo la promoción, la gestión y adecuación de la atención integral y del envejecimiento activo y mental a la población adulto mayor mejorando la capacidad del talento humano teniendo en cuenta la oferta y demanda que se requiere. Mientras que el recién aprobado Plan Nacional de Desarrollo para el 2018-2022 (Ley 1955 de 2019) “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; establece políticas como “Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores” en la que se enfoca en temas de pensión, en situación de vulnerabilidad y pobreza.

En este Plan se propone para este periodo de Gobierno Nacional cumplir en mejorar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica; brindar oportunidades para que los adultos mayores tengan una vida activa y saludable; suministrar servicios de cuidado oportunos, suficientes y de calidad para los adultos mayores; y por último disponer de una institucionalidad eficiente para la atención efectiva de los adultos mayores.

8. Programas para el adulto mayor en el Municipio de Bucaramanga

8.1 Programas de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

Los Caminos de la Vida hacen parte de la estrategia de Inclusión Social y es un componente de este Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga y su fin último es propender por mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores más vulnerables del municipio de Bucaramanga a través del sub-programa **Adulto Mayor y Digno** adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social al igual que los programas para el adulto mayor; los cuales son políticas públicas que se basan del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga cuyo objetivo es el mejoramiento de la calidad de vida la población adulto mayor por medio de los siguientes programas:

1. **Programa de solidaridad con el adulto mayor “Colombia mayor”:** Es un programa del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, por medio de un subsidio económico que se da a aquellos adultos mayores que se encuentran en desamparo, en pocas palabras no cuenten con pensión o viven en la indigencia. Este Subsidio económico proviene del **Fondo de Solidaridad Pensional** administrado por el Consorcio Colombia Mayor (contrato No 216 de 2013 suscrito por el Ministerio del Trabajo).

Los Requisitos son:

- Ser colombiano
- Tener como mínimo tres años menos de la edad requerida para obtener la pensión afiliados al sistema general de pensiones.

- Tener SISBEN (1 o 2), que carece de rentas o ingresos suficientes para subsistir; también se aplican condiciones como por ejemplo, viven solos, viven en la calle y de la caridad pública, tengan un salario inferior al mínimo; o que vivan con la familia o residan en un Centro de Bienestar o asista a un Centro Vida.
- Que haya residido por 10 años en territorio nacional.

Actualmente se está ejecutando este programa en el Centro de Vida Años Maravillosos ubicada en la Diagonal 14 No. 56-02 Barrio Gómez Niño. Actualmente se entrega bimensualmente la suma de \$90.000 pesos.

2. **Complementos nutricionales-mercados adultos mayor:** Se trata de la entrega de complemento nutricional (tipo mercado) a los adultos mayores que cumplan los requisitos como residir en sector rural (corregimientos 1, 2 y 3) del Municipio de Bucaramanga, tener 60 años de edad o 55 años si es discapacitado y que tenga SISBEN I y II (puntaje hasta 54.86); se entrega a cada beneficiario inscrito a este programa un mercado mensualmente.

3. **Atención de centros vida del adulto mayor:** Programa liderado por la Secretaría de Desarrollo Social con funcionamiento de la Ley 1276 de 2009 los cuales tienen la función de brindar los siguientes servicios:

- Apoyo nutricional
- Orientación psicosocial
- Atención prioritaria en salud
- Capacitación en actividades productivas
- Actividades deportivas, recreativas y culturales suministrado por personas capacitadas.
- Encuentros intergeneracionales (convenio con instituciones oficiales)

- Promoción del trabajo activos a adultos mayores para la consecución de ingresos.
- Promoción de redes para el apoyo
- Uso de internet.

Actualmente se benefician más de 1.310 adultos mayores; los requisitos para ser beneficiario de los centros vida es tener 60 años o 55 años si presenta alguna discapacidad, SISBEN I y II.

Solo hay tres Centros Vida los cuales son:

- Centro Vida Norte ubicado en la calle 16 Barrio Kennedy
- Centro Vida Álvarez ubicado en la Carrera 40 No. 32-17 Barrio Álvarez.
- Centro de Vida Años Maravillosos ubicada en la Cra.16 #55 Real de Minas.

Otros Programas como:

4. **Registro gratuito a recrear y acuarios:** a través de la página de la Alcaldía de Bucaramanga se puede registrar toda la ciudadanía.
5. **Centros de Bienestar del anciano:** La alcaldía de Bucaramanga suscrito con 12 Centros de Bienestar (entidades privadas), para suministrar alojamiento, alimentación, aseo, terapia ocupacional, capacitación en actividades productivas, recreación, entre otros, a adultos mayores en extrema vulnerabilidad. Además, estos Centros de Bienestar presten los mismos servicios del Programa de Centros Vidas a adultos mayores que cuenta con hogar o habitantes de la calle; de igual manera se cumplen con los mismos tres requisitos del anterior programa de Centros Vida.
6. **Convenio Funerario Pablo Sexto** (Presupuesto asignado y limitado por parte de la Alcaldía de Bucaramanga para realizar las debidas exequias).

8.2 Presupuesto asignado para los programas adulto mayor

La asignación del presupuesto de estos programas para el adulto mayor y su ejecución en el Plan de Desarrollo Municipal son determinados en deliberación en el Concejo Municipal de Bucaramanga; el presupuesto recolectado se basa en la distribución de finanzas públicas obtenidas del sistema tributario para la ejecución de dichos proyectos ya sea de salud, infraestructura, desarrollo social y económico como lo consagra en el artículo 287 de la Constitución política:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

Por lo tanto, de lo recaudado por el Gobierno Nacional, regalías y otras cargas tributarias impuestas a los ciudadanos como obligación de contribuir al funcionamiento de los fines del Estado y sus proyectos; los Departamentos, municipios y distritos se les permite obtener de los impuestos, rentas, regalías, parafiscales y otras cargas tributarias como la valorización⁹, o la

⁹ Artículo 317 de la Constitución Política de Colombia.

asignación de fondo Estampilla como la estampilla adulto mayor; esto es conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

El **Artículo 338** de la Constitución Política en la parte final del inciso 1º y en el inciso final, consagra lo siguiente

“La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Dado lo anterior, el Concejo Municipal de Bucaramanga en iniciativa por parte de la administración de la Alcaldía de Bucaramanga, aprueba los presupuestos necesarios para cada periodo anual de proyectos, financiamiento de obras y programas que se ejecutaran a corto, mediano y largo plazo. Ejemplo de ello son los **Acuerdos 016 y 051 de 2018** por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gatos del municipio de Bucaramanga, del primero es la vigencia fiscal del 2018 y el segundo es la vigencia fiscal del 2019. Además se establece la destinación de fondo de las estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, regulada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y actualmente modificada por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) para financiamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida de la tercera edad, así como la asignación de presupuesto para otros programas culturales, deportivos, recreativos en pro de los adultos mayores y planes basados en el Plan de Desarrollo Municipal.

En los **Informes de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga**, entregados al Concejo Municipal de Bucaramanga, se observa la gestión realizada y la distribución del presupuesto por programa, de lo cual, para el periodo del año 2018 se contó con un presupuestó \$22.485.116.840, así mismo para el año 2019 se presupuestó \$18.320.058.481, de acuerdo a esta distribución a los programas de la Línea estratégica de **Inclusión Social** del componente **Los Caminos de la Vida** del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga por año se cuenta con \$9.500.100.971 para el año 2018 (ilustración 4) y en el 2019 \$7.092.759.600 (ilustración 5):

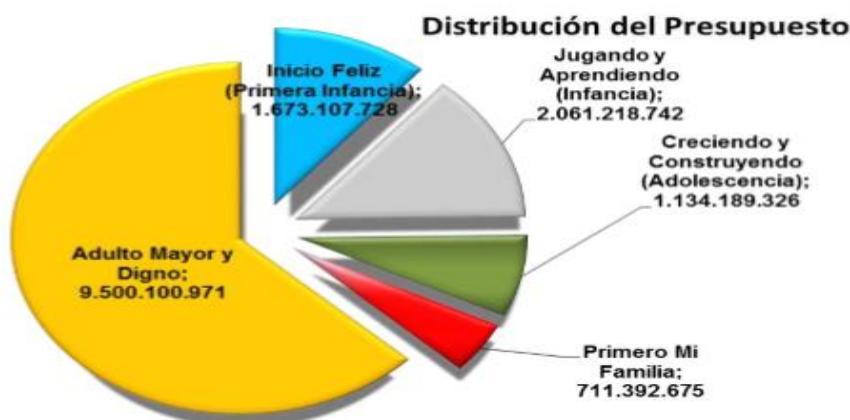


Ilustración 2. Gráfico donde se muestra en amarillo la distribución del presupuesto al Programa Adulto mayor y Digno; tomado de Informe ante el Honorable Concejo de Bucaramanga vigencia de 2018: informe de gestión y cumplimiento de metas y ejecución de recursos de la Secretaria de Desarrollo Social, pág. 5

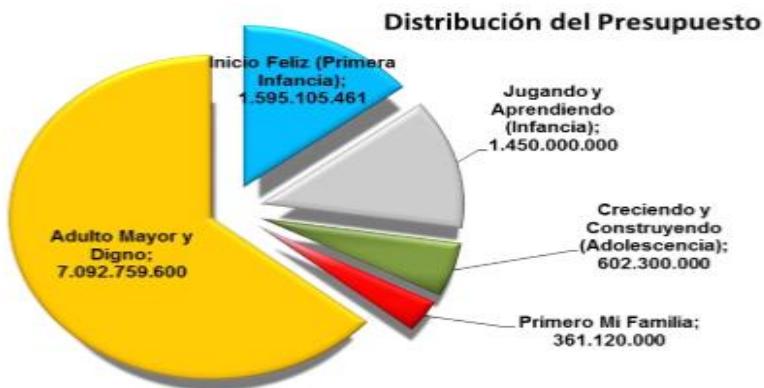


Ilustración 3. Gráfico donde se muestra en amarillo la distribución del presupuesto al Programa Adulto mayor y Digno; tomado de Informe ante el Honorable Concejo de Bucaramanga vigencia-Trimestre I de 2019: informe de gestión y cumplimiento de metas y ejecución de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, pág. 5

De lo anterior, se evidencia que el presupuesto asignado para estos períodos, el programa más financiado de los subprogramas de “Los Caminos de la Vida”, es el denominado “Adulto Mayor y Digno”, que financia los Centros Vida y los Centros de Bienestar, basados en lo establecido por la Ley 1276 de 2009.

Así mismo en los Centros Vida en relación al Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga, y según el último informe de gestión de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga¹⁰, en referencia al desarrollo del programa adulto mayor, registra más de 53 centros de protección para la población adulto mayor (Centros de Bienestar, Hogares Geriátricos) en donde se gestiona el apoyo y la propiciación del mejoramiento de los estándares mínimos establecidos en Actos

¹⁰ Informe de Gestión ante el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga; Informe Gestión Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga. Segundo Trimestre 2019, Pág. 41

Administrativos del Ministerio de Salud y de la Protección social para la prestación servicios de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores.

Los Actos Administrativos del Ministerio de Salud y de la Protección Social en relación con la **Ley 1276 de 2009** son los siguientes:

- **Resolución 024 de 2017:** Se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales. Los cuales instaura los parámetros necesarios para que sean autorizados estas instituciones en cumplimiento con los documentos requeridos y los requisitos mínimos definidos en este acto administrativo.
- **Resolución 055 de 2018:** Modifica la Resolución 024 de 2017 la cual establece nuevos parámetros que debe cumplir los Centros Vida o quienes quieran acreditarse como Centros Vida. El Acto Administrativo establece parámetros como talento humano, infraestructura, dotación, gestión, valoración integral y Plan Personalizado de Atención y calidad de vida a los adultos mayores.

El cumplimiento de los requisitos y autorización de acreditar el funcionamiento de Centro Vida está a cargo de las Secretarías Municipales o entidades que haga sus veces del nivel municipal o distrital, por medio de visitas que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales y autorizar su funcionamiento.

En este caso, la Secretaría de Salud y de Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga realiza acompañamiento y asistencia técnica para la gestión que toda institución ya sea Hogares Geriátricos o Centro de Bienestar, deba realizar para ser autorizados y ejercer como Centro Vida basados en la normativa vigente, en ella se realiza lo siguiente:

1. Se hace un primer acercamiento con los Centros Vida, Centros de Bienestar o Geriátricos mediante visitas y recolección de la información.
2. Se expide dos circulares sobre la resolución y se revisa los oficios y los documentos allegados.
3. Se programa visitas teniendo en cuenta la lista chequeo que está relacionado con el talento humano, técnico y asistencial.
4. Diseñar el implemento de la resolución que expide la Secretaría de Salud y de Ambiente, notificando al lugar autorizado.
5. La vigencia de la Resolución es de 1 año, y de 6 meses para aquellas instituciones que no han completado los requerimientos y que puedan cumplir los requisitos faltantes.

Se observa que el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de los requisitos, propósitos y metas establecidas en su estrategia definida “Inclusión Social”, está beneficiando a sus habitantes, en especial con la población adulto mayor; ejecutando programas que mitiguen las necesidades sociales y de mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.

El Plan de Desarrollo de Bucaramanga 2016–2019 de la actual administración de la alcaldía de Bucaramanga, “Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos”, aprobado por el Concejo Municipal de Bucaramanga, en el **Acuerdo 006 de 13 de junio de 2016**, contempla dentro de la temática de la línea 2 de Inclusión Social, el componente denominado “Los Caminos de la Vida” cuyo objetivo general de este es “Implementar programas, proyectos y actividades en función del bienestar y mejoramiento de las poblaciones focalizadas.”

Esta población focalizada se divide en tres grandes grupos que son:

- 1) Primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

2) Las familias.

3) Los adultos mayores.

De este tercer grupo, se deriva el subprograma “Adulto Mayor Digno” cuyo objetivo es: “Generar acciones directas de asistencia y atención integral prioritaria al Adulto Mayor en condiciones de extrema vulnerabilidad, además de incrementar el número de Adultos Mayores satisfechos con los programas enfocados hacia esta población, y el número de beneficiados de los mismos programas.”

Este subprograma se orienta en ayudas asistenciales, culturales y de atención integral a la población adulto mayor sobre todo en aquellas personas que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, aplicando no solo programas existente como el programa nacional de “Colombia Mayor”, sino de lograr la meta de satisfacer a los adultos mayores de la ciudad de Bucaramanga en temas de bienestar, recreativos, reintegración productiva y campañas de sensibilización a la sociedad del respeto y no discriminación, además de fomentar la responsabilidad familiar con los adulto mayores dentro de su núcleo familia

9. Análisis comparativo de los Centros de Bienestar para el Anciano y Centros Vida de la tercera edad

Los Centros Vida y los Centros de Bienestar, son Centros de Protección para el adulto mayor cuyo objetivo es brindar asistencia integral y acompañamiento en el envejecimiento y mejoramiento de su calidad de vida; el legislador creó estos centros en relación a política pública

y la Constitución Política de Colombia que hace referencia a los derechos de la tercera edad para satisfacer y atender a esta población y en especial a quienes estén en condiciones de vulnerabilidad.

Los **Centros de Bienestar del Anciano** está dentro del marco de los Centros de Protección del Anciano¹¹, se define como lugares especializados en la atención de adultos mayores ofreciendo servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores con problemas de salud o discapacidad física y mental, en abandono o maltrato por parte de familiares.

Los **Centros de Vida para la tercera edad** están definido en la Ley 1276 de 2009 en el artículo 7 literal a) como el “[...] conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.” Los cuales atienden a la población adulto mayor en general de niveles I y II de Sisbén, que estén en condiciones de vulnerabilidad (como habitante de calle o extrema pobreza).

Ambos centros cumplen las funciones dadas por el Legislador en brindar programas de salud, de bienestar, cultural y demás beneficios a los adultos mayores por medio de los programas manejados por las alcaldías municipales y distritos; lo cual la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 establece el porcentaje de 70% para los Cetros Vida y 30% para los Centros de Bienestar sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, etc.

¹¹ Ley 1251 de 2008, artículo 3.

En Sentencia de la Corte Constitucional¹² donde declara exequible el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 en análisis de test de constitucionalidad; el demandado hace alusión a la problemática desigualdad presupuestal y social en diferencia de los Centros Vida a los Centros de Bienestar, la alta Corte revisó si la medida es o no regresiva por la distribución del presupuesto, lo cual argumenta que:

“En efecto, en las estadísticas presentadas por la cartera de Salud, se señala que el último censo del DANE del año 2005 muestra que sólo el 1% de las personas mayores de 60 años en el país, habitan en los tradicionales ancianatos, y por el contrario, el 20% viven solas, sin el apoyo que la edad requiere. Sobre el particular adujo: “Según el censo 2005, en los lugares de alojamiento especial habita el 1% de la población con 60 y más años del país (36.000 personas de 3.7 millones). La gran mayoría de estos residentes están en áreas urbanas, entre ellos hay más mujeres que hombres y los diferenciales por departamento son importantes, las áreas más urbanizadas tienen mayores coberturas.”

“Se observa entonces que a diferencia de lo señalado por el accionante, la reforma introducida por la Ley 1276 de 2009 no restringe ni recorta la atención del adulto mayor, sino por el contrario: (i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de

¹² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-503 de 2014; Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado.”

“Es por ello que no es posible afirmar que el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 contenga una medida regresiva en materia de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y por tanto, no se presenta el presupuesto del básico del debate constitucional en relación con la violación del principio de progresividad. La creación de los Centros Vida persigue adoptar un nuevo paradigma de política pública de atención a la vejez no sólo dirigida a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de las personas de la tercera edad más pobres, sino a la integración social de todos los adultos mayores con énfasis en la población más vulnerable.”

Es decir, la atención de los Centros Vida es mayor por las siguientes razones:

- Es mayor la población adulto mayor que no tiene alguna discapacidad o enfermedad y que vive normal su vejez; ya que en cifras del censo 2018 del DANE¹³ en Colombia somos en total 48.258.494 de personas, de ello el 9,1% de la población es de 65 años; así mismo se presente que el 3%¹⁴ de la población en Colombia tiene alguna enfermedad o

¹³La información obtenida del Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE); Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

¹⁴ Ministerio de Salud y de la Protección Social, Sala Situacional de las Personas con Discapacidad (PCD); junio 2018.

discapacidad física o mental (1.404.108 aproximadamente) donde el 58% son adultos mayores, se destaca entonces que los Centro Vida atienden a toda la población denominada adultos mayores, no importando si presentan o no alguna enfermedad o discapacidad, caso contrario de los Centros de Bienestar los cuales concentran sus recurso en atender permanentemente (24 horas / 7 días) a esta minoría que presentan enfermedades degenerativas, discapacidad, abandono o maltratados.

- De la asignación del presupuesto establecido en artículo 3 de la Ley 1276 de 2009; los Centros Vida obtienen un mayor rubro cumpliendo con las demandas de los programas a ejecutar ya definidos por la administración para cada centro; mientras los Centros de Bienestar en su mayoría son instituciones privadas que reciben financiamiento por convenio realizado con los municipios (artículo 355 de la constitución política de Colombia) con el fin de impulsar programas y actividades de interés público del plan nacional de desarrollo y planes de desarrollo municipal.

Dentro del Municipio de Bucaramanga; el presupuesto recaudado por la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destina a estos centros, con el fin de suministrar programas de calidad bajo los principios de solidaridad y progresividad, mejorando la atención integrar y el bienestar de esta población en Bucaramanga.

De igual manera, dentro del municipio de Bucaramanga, se aprobó el acuerdo 017 de 2019 la cual establece “actualización del régimen de las estampillas municipales en el Acuerdo Municipal 048 de 2008 ante las modificaciones introducidas, por leyes que entraron posterior a su vigor.” Entra a vigencia las Leyes que regula la fuente de las estampillas en especial la Ley 1276 de 2009”; con esto se espera mejorar el presupuesto que se obtiene de la estampilla

asignado a los Centros de Bienestar y a los Centros Vida para mejor funcionamiento y atención a la población adulto mayor en Bucaramanga.

10. Análisis de los programas para el adulto mayor y Centros de Protección para el adulto mayor

10.1 Ejecución y funcionamiento de los programas adulto mayor

Durante la práctica jurídico social, se realizaron entrevistas a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y de Ambiente y la Personería Municipal de Bucaramanga, con el fin obtener información sobre la ejecución e implementación de los programas ofrecidos a la población del adulto mayor en Bucaramanga, en especial a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad; igualmente se entrevista al personal de los Centros de Protección para el adulto mayor, con el objetivo de conocer la situación actual en que se encuentran y las inconsistencias que se puedan estar presentando. De lo anterior se obtienen las siguientes observaciones:

Tabla 4. Funcionarios o empleados entrevistados en relación al programa adulto mayor.

<i>Nombre:</i>	<i>Cargo/Oficio</i>	<i>Empresa/Entidad</i>	<i>Fecha de realización</i>	<i>Observaciones sobre la información suministrada</i>
<u>Mayra</u>	Contratista apoyo programas	Secretaría de desarrollo social-Alcaldía B/manga	04/05/2019	Suministra información de manera física y anotaciones en referencia a los programas que se encuentran ejecutando actualmente.
<u>Piedad Peña</u>				
<u>Gamba</u>	adulto mayor.			
<u>Holger Iván Rodríguez</u>	Contratista para las políticas públicas de vulnerabilidad	Personería Municipal de Bucaramanga	12/06/2019	Se referencia el informe realizado por el funcionario, acerca del diagnóstico de la política pública de atención a la población vulnerable.
<u>Miguel Sandoval Acevedo</u>	Contratista-Asesor	Secretaría de desarrollo social-Alcaldía B/manga	27/06/2019	Suministra información digital, sobre el presupuesto, de los programas, socializando los informes de gestión expedidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
<u>María Teresa Vargas Calle</u>	Contratista y atiende procesos	Secretaría de Salud y de Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga.	25/07/2019	Suministro información verbal sobre el seguimiento que se realiza en los centros de

Centros Vida

protección del adulto mayor.

➤ **Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga:**

- La Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga, se encuentra ejecutando y gestionando los programas para el adulto mayor en Bucaramanga, en relación con el presupuesto asignado para el financiamiento de dichos programas.
- Por medio de los acuerdos municipales expedidos en cada periodo por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se aprueba el presupuesto anual acorde a lo definido en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009; sin embargo, el presupuesto para los programas del adulto mayor a pesar de ser el más financiado es limitado, ya que no se puede satisfacer las necesidades totales de estos centros de protección de los adultos mayores. La Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que atiende a través de diferentes actividades como (alimentación, atención médica, terapia ocupacional, actividades recreativas, etc.) a una población entre 8.000 y 9.000 adultos mayores con un presupuesto de \$7'987.107.382 millones de pesos para el periodo del 2019, adicionando el recaudo por la estampilla adulto mayor.
- Existe convenio con solo 12 Centros de Bienestar, que atiende a 1.647 adultos mayores del municipio de Bucaramanga, en servicios de alojamiento, alimentación, recreación (Parque Acualago, rutas turísticas, celebración del adulto mayor) con el fin de prestar una oferta amplia para el goce y disfrute de los adultos mayores.
- Manifiestan que la petición, queja o reclamo más frecuente en la Secretaría de Desarrollo Social es la de solicitar el ingreso a postularse al Bono de la Colombia mayor que se abre cupo en los meses de febrero y agosto; todo adulto mayor en Colombia tiene derecho a

postularse pero el Estado no amplía su número de cupos de acuerdo a la demanda de los inscritos, así mismo el cupo asignado no se da a otro hasta que el adulto mayor fallece, se traslada de ciudad o no cumplen con los requisitos; en los casos de asignación prima la edad del postulante al bono.

➤ **Secretaría de Salud y de Medio Ambiente:**

- La Secretaría de Salud y de Medio Ambiente cumple funciones de control y vigilancia de los Centros de Protección para el adulto mayor públicos y privados que estén acreditados como Centros Vida en el Municipio de Bucaramanga; su tarea principal es asesorar y acreditar a estas instituciones como Centros Vida cumplir con los planes y metas del Gobierno Nacional y del Municipio de Bucaramanga con sus programas y actividades para los adultos mayores de estratos 1, 2, 3 y quienes estén en condiciones de vulnerabilidad como habitantes de calle o de extrema pobreza.
- Dichas funciones son dadas principalmente por las directrices de la Resolución 055 de 2018 y 024 de 2017 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y lo establecido en la Ley 1276 de 2009. que a su vez imponen condiciones mínimas de cumplimiento para que funjan como Centros Vida. Todo Centro Vida o quienes fungen bajo este denominador, deben cumplir el anexo técnico establecido en las Resoluciones para que puedan realizar atención integral a adultos mayores que asisten y se benefician.
- Una de las dificultades que manifiestan en la Secretaría de Salud y de Ambiente en la realización de su trabajo, es la poca disposición del personal que atiende estos centros, además de las recomendaciones que realizan son objeto de molestia, al manifestar por los

centros que los estándares que deben cumplir son taxativos a la norma, sin embargo, es deber del ente asesorar y cumplir lo establecido en la Resolución 055 de 2018.

➤ **Personería Municipal de Bucaramanga:**

- De acuerdo a la opinión del entrevistado, manifiesta que el presupuesto asignado por estampilla adulto mayor, sí se invierte en el funcionamiento de estos sobre todo en talento humano; sin embargo, el rubro de infraestructura no es tenido en cuenta dentro de este recaudo, pero si hace parte de otros presupuestos.
- En el diagnóstico¹⁵ realizado por el contratista entrevistado, cuyo trabajo fue suministrado gracias a la Personería Municipal de Bucaramanga concluye lo siguiente: “ Los Centros de Vida y de Bienestar, aunque deben trabajar de forma comunitaria; lo están haciendo a pérdida, incluso brindando atención a población en condiciones de vulnerabilidad sin cupo y sin el pleno respaldo económico por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, hecho que desgasta la relación que se tiene con este importante sector privado de apoyo social a la comunidad. Asimismo, se les está cobrando impuestos de 15% en los contratos, sin tener estos Centros de Bienestar privados que asumir los pagos, debido a que es una obligación de la alcaldía proyectada en el plan de desarrollo 2016 - 2019.”
- No se cumple las políticas para el adulto mayor en referencia a los programas ofrecidos por la alcaldía de Bucaramanga, debido a las exigencias por parte de la Resolución 055 de 2018 aplicada a los Centros vida y Centros de bienestar, exige un requerimiento

¹⁵El trabajo en referencia realizado por el entrevistado por Holger Iván Rodríguez como contratista para la Personería Municipal de Bucaramanga, se titula Diagnóstico de las políticas públicas de atención a población vulnerable de Bucaramanga, periodo 2016-2019; pág. 28. Este trabajo reposa en los archivos de la misma entidad.

mínimo de infraestructura y de talento humano el cual garantice la prestación optima del servicio. Así mismo en opinión del entrevistado no se está cumpliendo con la parte financiera, presupuestal y administrativa debido a los retrasos de asignación presupuestal. De las visitas realizadas a 3 Centros de Bienestar para el anciano y 2 Centros Vida del Municipio de Bucaramanga; se da el siguiente análisis:

Tabla 5 Entrevistados de los centros de protección para el adulto mayor

<i>Nombre:</i>	<i>Cargo/Oficio.</i>	<i>Empresa/Entidad.</i>	<i>Fecha de Observaciones sobre la realización. información suministrada.</i>
<u>Emilce Méndez</u>	Directora y representante	Centro De Bienestar del Anciano	Suministra copia del convenio realizado con la Alcaldía de Bucaramanga.
<u>Ortiz</u>	legal.		Comenta la necesidad de apoyo jurídico de la personería, defensoría y las universidades que tenga la carrera de derecho en garantizar los derechos fundamentales de los adultos mayores y de quienes prestan estos servicios.
<u>Ángel Quiñones</u>	Director	Fundación hogar geriátrico luz de esperanza.	28-06-2019

<u>Mery</u>	Representante legal.	Fundación Cristo Redentor.	Cometa la problemática jurídica que afrontan los funcionarios y los adultos mayores.
<u>Socorro</u>		4-06-2019	Argumenta la irregularidad en trámites de acceder los Centros de Bienestar por parte de la secretaría de desarrollo social.
<u>Romero</u>			
<u>Shirley</u>			
<u>Carolina</u>	Apoyo		Suministra información sobre el funcionamiento del
<u>Rico y</u>			
<u>Viviana</u>	profesional y encargada.	Centro Vida Norte	Centro vida Norte y sobre el programa de la Colombia mayor
<u>Andrea</u>			
<u>Ramírez</u>			
<u>Angi</u>	Recepcionista y atención al usuario.	Centro Vida Álvarez	Suministra información del centro vida y los programas que se realizan.
<u>Rodríguez</u>		26-07-2019	

10.1.1 Centros de Bienestar.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a estos Centros, además de la asistencia a las reuniones entre los Centros de Bienestar y la Personería Municipal de Bucaramanga, se concluye lo siguiente:

De los Centros de Bienestar del Municipio de Bucaramanga visitados; se observa que estos asumen muchos de los costos de mantenimiento de las instalaciones, servicios públicos, salarios de profesionales, alimentación, medicamentos y productos de primera necesidad como pañales para adultos mayores; además de lo dado por la Gobernación de Santander; el presupuesto entregado por la Alcaldía de Bucaramanga, lo recaudado por la estampilla no es suficiente para los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga; ya que estos Centros de Bienestar funcionan de lo donado por fundaciones y personas o familiares que aportan dinero, medicamentos, productos de la canasta familiar, etc. Muchos de los profesionales que atienden en los Centros de Bienestar, son estudiantes de medicina, enfermería y otras ramas como trabajo social o psicología, realizan práctica en esos centros como labor social y alivian un poco el gasto de pagar a profesionales en atender a estos adultos mayores residentes.

Muchos de los Centros de Bienestar son Privado; el cual tienen convenio con la Alcaldía de Bucaramanga; estos a su vez son autorizados para cumplir el programa de los Centros Vida para mayor cobertura de programas esenciales como alimentación, el programa de la Colombia Mayor y la atención integral en especial a adultos mayores habitan de calle, pero no residen en el lugar; aunque que se les autorice como Centros Vida, no quiere decir que mejora su situación presupuestal.

Cumplen con las atenciones y cuidados de adultos mayores que residen con alguna enfermedad degenerativa o discapacidad física o mental; así mismo albergan adultos mayores que han sido abandonados o maltratados por sus familiares o habitan de calle que no tienen algún familiar. Algunos son llevados a estos centros por parte de autoridades como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o asignados por la Secretaría de Desarrollo social de Bucaramanga.

La responsabilidad es mayor en los Centros de Bienestar; además de los cuidados y protección que asumen; los gastos de servicios públicos, infraestructura, contratación de profesionales que los atienden y otras veces hasta gastos funerarios; además de presentar problemas jurídicos donde les es difícil pagar a un abogado o dirigirse a un Consultorio Jurídico de una universidad y no tienen un apoyo por parte de autoridades en estos casos; y por último, problemas burocráticos en cuenta a consignación del presupuesto, el cumplimiento de otras solicitudes a la Secretaría de Desarrollo Social y el cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 solicitados y asesorados por la Secretaría de Salud y Ambiente hace difícil dar un mejor servicios a los adultos mayores que lo requieren.

Tabla 6 Datos de los Centros de bienestar.

	Numero de adulto mayores Centros de Bienestar internos	Numero de adultos mayores externos.	Total de Adultos mayores beneficiados:
<i>Centro de Bienestar del Anciano</i>	100 internos con discapacidad física y mental, con problemas de salud y/o en abandono o maltrato atendidos en el programa Centro de Bienestar.	40 adultos mayores atendidos a través del programa Centro Vida que son habitantes de calle o de estratos bajos.	140 adultos mayores.

130 internos con 80 adultos mayores
discapacidad física y mental atendidos a través
Fundación Hogar y/o con problemas de salud del programa
Geriátrico Luz de esperanza en el programa Centro de Bienestar. 210 adultos
que son habitantes de calle o de estratos bajos.

35 internos con discapacidad física y mental y/o con problemas de salud en el programa
Fundación Cristo Redentor Centro de Bienestar. 50 adultos mayores
que son habitantes de calle o de estratos bajos.
85 adultos mayores.

10.1.2 Centros Vida.

De los tres Centros Vida del Municipio de Bucaramanga visitados; actualmente hay dos Centros funcionando (Vida Norte y Álvarez), los cuales ejecutan los programas de la alcaldía y los estándares de la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y la Protección Social; cumpliendo con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga; financiados por el Municipio.

Los Centros Vida entre los programas asignados por el municipio y el Estado, realizan la entrega del subsidio de la Colombia mayor que actualmente se reclama en estos dos Centros

Vida norte y años maravillosos, este último se encuentra temporalmente cerrado debido a las remodelaciones sin embargo se han dispuesto otros puntos de entrega de subsidios.

Entre otros programas esta la entrega de los mercados mensuales, donde se beneficia a más de 570 adultos mayores, adicional semanalmente se realizan actividades dirigidas a la Salud, recreación y cultura con horarios específicos. Estos Centros Vida no solo atienden a adultos mayores de zonas urbanas y de las comunas de cada sector de Bucaramanga; también atiende en las corregimientos y veredas del municipio.

No es muy frecuente que presenten problemas; la responsabilidad abarca solo en la obligación de realizar los programas, fines y metas propuestas por la alcaldía el cumplimiento de políticas públicas de vejez y de envejecimiento. Por lo cual todos estos programas son gratuitos y abiertos a la población adulto mayor del municipio.

Al igual que los Centros de Bienestar, estos Centros vida, pasan por el mismo proceso de acreditación y autorización de la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y de Protección Social; la cual la Secretaria de Salud y de Ambiente autoriza y los asesora para que puedan cumplir con los requisitos exigidos.

Tabla 7 Datos de los Centros vida

Centro Vida	Numero de adultos mayores atendidos:
<i>Centro Vida</i>	1500 adultos mayores
<i>Norte</i>	dentro del programa adulto

mayor y digno.

No se tiene dato total de adultos mayores atendidos, sin embargo, se atiende al día *Centro Vida* 120 adulto mayores que son *Álvarez* de comunas 3, 4, 12 y 13 y de corregimientos dentro del programa adulto mayor y digno.

11. Conclusiones de las problemáticas y propuestas planteadas

1. La alcaldía de Bucaramanga con sus logros y metas establecidos, se encuentra en un desarrollo progresivo del ítem estratégico (estrategia 2-Inclusión social) del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga, como se ha comentado dentro de este plan se encuentra el sub programa “**Adulto mayor y digno**” que se centra en fortalecer los Centros Vida y Centros de Bienestar con el fin de realizar los programas que la alcaldía ofrece a la población adulto mayor de Bucaramanga; sin embargo, se observa que hay una desventaja en los Centros de Bienestar del anciano, los cuales en su mayoría son Centros de Protección para el adulto mayor privados con convenio con la Alcaldía, atiende a adultos mayores con discapacidad o enfermedad todos los días todas a las 24 horas; aunque son porcentaje mínimo

en comparación a lo que atienden los Centros Vida donde es mayor el desarrollo de los programas; los Centros de Bienestar no tienen ningún respaldo de la Alcaldía ya que demanda mayor atención a adultos en condiciones de vulnerabilidad que residen en estos Centros de Bienestar y no les es suficiente el porcentaje asignado del 30% de la Estampilla adulto mayor determinado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 para suplir dicha necesidad de brindar condiciones para dar atención de calidad; además de la exigencias dadas por la Resolución 055 de 2018 para cumplir la atención como Centro Vida les es difícil suplir todo el costo monetario.

Estos Centros de Bienestar tienen objetivo solidario y sin ánimo de lucro, con el fin de garantizar mininos necesarios para darles una vida digna y en condiciones adecuadas para la atención integral, lo cual es necesario que pueda dárseles beneficios mínimos ejemplo como un descuento en servicios públicos o mejorar relaciones con instituciones y empresas en cooperar y apoyar a estos Centros de Bienestar en su labor social. Además de brindarles mejores garantías y una mejor relación entre estos Centros de Bienestar y la alcaldía, por lo que es necesario analizar el convenio que tiene la alcaldía con estos Centros de protección para el adulto mayor.

2. Se presenta una falta de apoyo jurídico en los Centros de Bienestar; además de las responsabilidades que asumen en atender adultos mayores; se presenta vulneración de derechos en parte por las EPS en relación a la prestación de salud; demandas por parte de familiares a estos Centros de Bienestar y a su vez se requiere demandas como de alimentaria o ejecutivos y denuncias a familiares o terceros por maltrato, abandono e inasistencia alimentaria. Es necesario mejorar la atención de estos casos no solo por parte de la Personería Municipal de Bucaramanga, sino demás autoridades como la Fiscalía General de la Nación,

el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídico¹⁶ de las Universidades del Área Metropolitana de Bucaramanga; cambiando la metodología de atención a adultos mayores que no pueden desplazarse para recibir una debida asesoría jurídica y así poder garantizar los derechos de los adultos mayores.

Por ello, es necesario que la Personería Municipal de Bucaramanga propicie los convenios con las universidades públicas y privadas de la carrera de Derecho del Área Metropolitana de Bucaramanga, para abarcar los problemas jurídicos que se tienen en los Centros de Bienestar, no solo limitándose a este grupo, sino a los adultos mayores que requieran de este servicio. Además, se sugiere cambiar la metodología de atención desplazando esta atención hacia ellos y de manera informativa acorde a la población adulto mayor ya que tienen la misma condición de persona de especial protección.

3. En los Centros Vida se está cumpliendo los programas establecido por la Alcaldía y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, como el programa de la Colombia mayor que es a nivel nacional; el Mercado mensual y demás programas culturales, intergeneracionales, deportivos y de salud, etc. Los cuales se ofrecen de manera gratuita dentro de zonas urbanas y comunas de Bucaramanga, como en sus corregimientos y veredas aledañas al Municipio.
4. Los Centros de Bienestar donde algunos son centros privados en convenio con la Alcaldía de Bucaramanga; cumplen con la labor asistencial y lo exigido por las leyes y normas que los regula como la Ley 1276 de 2009 y la Resolución 055 de 2018, desempeñando dicha labor dirigida a adultos mayores desamparado, con enfermedades degenerativas o con alguna

¹⁶ EL artículo 11 de la Ley 1171 de 2007, hace referencia a la atención de los adultos mayores en los Consultorios Jurídico de las Universidades y la atención especial que deben recibir en la asistencia jurídica que necesite.

discapacidad; así mismo ayudan a gestionar beneficios de los programas de Centros Vida como mercados, bonos y salud que abarca a adultos mayores aledaños que estén con escasos recurso o son habitantes de calle; por lo que se refleja que tratan de desempeñar lo posible las metas del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga, así como de los fines de las política públicas nacional y suplir esta problemática social en el beneficio a esta población de la tercera edad.

5. Se debe seguir efectuando estas políticas públicas que no solo en beneficio a la población adulto mayor sino a la población en condiciones de vulnerabilidad (habitantes de calle, desplazados, victimas, etc.); fortalecer la voluntad política y el compromiso de la Alcaldía de Bucaramanga en estos programas e incentivar en la ciudadanía el respeto a los adultos mayores y recalcar sobre esta labor social y solidaria realizada.

12. Conclusiones

1. El Estado no sólo tiene el deber sino la disposición legal de acoger y atender a los adultos mayores, y en esencia velar por los derechos fundamentales de los adultos mayores amparados en la Constitución Política Colombiana.
2. El Gobierno Nacional y los entes territoriales tienen un amplio fundamento jurídico para la aplicación de la política pública del adulto mayor, en temas de salud, pensión, cultural, educativo; con el fin de atender las necesidades y la realidad que afronta muchos adultos mayores en sus condiciones de vida sobre todo reconocimiento como personas de especial protección. Los programas para el adulto mayor de la administración de la

Alcaldía de Bucaramanga se basan principalmente en los planes del Gobierno Nacional y en los preceptos legislativos para el funcionamiento y financiamiento de la política pública que desarrollan los entes territoriales (Departamentos, Municipios y el Distrito Capital) para la atención integral y asistencia de este programa.

Sin embargo, todavía se necesita implementar las políticas públicas en la sociedad y las empresas Colombianas para promover la solidaridad y la responsabilidad social corporativa en esta labor social de estos programas, que vincula la inclusión social y seguir el apoyo que estas personas realizan sin ánimo de lucro en beneficio a los adultos mayores. Es decir, persiste la falta de voluntad política en la implementación de estos programas para el adulto mayor frente a la agenda política e incumpliendo con el ordenamiento jurídico y las políticas públicas establecidas por parte de las instituciones del estado.

3. Estos programas para el adulto mayor se rigen bajo principios importantes como lo es el principio de solidaridad pues es deber de la Estado, la sociedad y la familia, ayudar, proteger y respetara los derechos de los adultos mayores sobre todo en condiciones de vulnerabilidad; el principio de progresividad donde es deber el Estado fomentar Políticas Públicas en pro de los adultos mayores; el principio de corresponsabilidad donde el Estado, la sociedad, la familia y los mismos adultos mayores de manera conjunta participen, promuevan, aporten y asistan en las actividades, proyectos, evaluaciones y acciones desarrolladas para la inclusión social, económica, política, etc.
4. En los Centros de Bienestar se presentan problemáticas en cuanto al **presupuesto** ya que además de lo previsto en la **Ley 1276 de 2009** y lo que subsisten de donaciones, les es insuficiente para su labor social ya que deben asumir gasto de servicios públicos, de

mantenimiento; pago del salario de los profesionales y demás trabajadores que prestan dignamente el servicio de atención integral; adicional tienen la opción de implementar programas de Centros Vida, cumpliendo con los requisitos mínimos de atención.

En lo **burocrático**, el incumplimiento de los convenios en pagar a tiempo el presupuesto asignado para cubrir las necesidades de dotación y apoyo profesional, repercute en una falta comunicación adecuada entre estas instituciones y la Alcaldía y sus dependencias como los son la Secretaría de Desarrollo Social; adicional los problemas jurídicos; se debe dar apoyo para mitigar estos problemas y lograr reformar la normatividad vigente de los centros de Bienestar para que así puedan cumplir su labor social.

5. Los Centros de Bienestar del anciano y los Centros de Vida de la tercera edad hacen parte de los Centros de Protección para el Adulto mayor cuya principal función es realizar atención integral a la población del adulto mayor sobre todo en condiciones de vulnerabilidad; su creación y función se ha establecido desde Ley 48 de 1986 donde ha tenido reformas y modificaciones legales hasta en la actualidad que han permitido establecer nuevos parámetros que permitan su funcionamiento.
6. Los programas del adulto mayor en el Municipio de Bucaramanga cuentan con un presupuesto asignado mayor, que el de otros programas de la Estrategia #2; a pesar de esto, este presupuesto es limitado debido a las grandes necesidades que tiene la población adulto mayor; el informe de gestión de la Secretaría de Desarrollo Social presenta la ejecución de estos programas en cada trimestre del año desde el 2016 al 2019, la administración actual de la Alcaldía de Bucaramanga ha tratado en atenuar las necesidades y servicios básicos para esta población, especialmente para aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, incluidos los que viven en zonas rurales; sin

embargo, los Centros de Bienestar visitados manifiestan incumplimiento de los pagos asignados en el presupuesto según la Ley 1276 de 2009 por parte de la Alcaldía desde el año 2018, independientemente de lo que llega por parte de la Gobernación y lo recibido en donaciones.

7. El programa de la Colombia Mayor es el más importante a nivel nacional, es financiado por el Fondo Solidario de Pensiones y manejado principalmente por el Ministerio de Trabajo y las Alcaldías Municipales, cuyo objetivo es beneficiar a adultos mayores que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza. Sin embargo, el acceso a este programa es difícil ya que los adultos mayores tienen que pasar por un extenso proceso de postulación, ser seleccionado y cumplir con los requisitos exigidos, lo observado en la práctica jurídico social, se ven muchos adultos mayores del Municipio de Bucaramanga no han logrado acceder a los cupos de este programa y poder recibir el subsidio, por esta razón quedan expuestos y tienen que buscar otros programas de ayuda, lo que hace que se congestionen los programas existentes acarreando problemas de insostenibilidad por la gran población vulnerable.

13. Recomendaciones

13.1 Análisis sobre los convenios entre la Alcaldía de Bucaramanga y los Centros de Bienestar del anciano

Es necesario garantizar el funcionamiento de los Centros de Bienestar que tienen convenio con el Municipio de Bucaramanga que atienden a adultos mayores que se encuentran en abandonado, maltratado y no tienen un núcleo familiar sobre todo que esté con discapacidad física y/o mental. Es recomendable que a los convenios que hace la Alcaldía de Bucaramanga con estos Centros de Bienestar realicen un informe o análisis de parte de la Personería Municipal de Bucaramanga para que la administración de la Alcaldía de Bucaramanga revalúe estos convenios y haga lo necesario para seguir con esta labor social y mejor proyección de los programas para el adulto mayor, sugiriendo lo siguiente:

- Mejor cumplimiento en el pago del recaudo de la estampilla del adulto mayor.
- Evaluar e implementar en las cláusulas de los convenios más garantías y beneficios a estos centros de protección para el adulto mayor privados sin ánimo de lucro.
- Analizar los programas para el adulto mayor ofrecidos por la Alcaldía en los Centros de Bienestar ya que no es visible si se ejecutan o no adecuadamente por lo que afecta la calidad del servicio que prestan.

13.2 Atención jurídica a la población adulto mayor

Durante las entrevistas realizadas a los Centros de Bienestar se han recalcado los problemas jurídicos, sienten que no se les brinda la mejor atención por parte de las autoridades como la Fiscalía General de la Nación o en los Consultorios Jurídicos donde los adultos mayores o representantes legales de estos Centros de Bienestar no pueden desplazarse ya sea por el tiempo o el impedimento de desplazarse al lugar de atención.

Por lo tanto la Personería Municipal de Bucaramanga, debe impulsar un convenio con las universidades públicas y privadas que imparte la carrera de derecho en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conjuntamente realizan asesorías jurídica a los Centros de Bienestar y extendiendo a la población adulto mayor; planteando que sea en jornadas o visitas programadas con el fin de mitigar la necesidad de los problemas jurídicos, para así puedan tener más acceso a la justicia y garantías de sus derechos fundamentales.

13.3 Promoción de los derechos de los adultos mayores a la sociedad y empresas en Bucaramanga

Persistir en la promoción de las políticas públicas de vejez y de envejecimiento y de los derechos de los adultos mayores como herramienta para garantizar una mejor calidad de vida y ejercicio de los derechos de los adultos mayores. Igualmente, se sigue promocionando los encuentros intergeneraciones, impartir la cultura ciudadana a la sociedad, promocionar a las empresas la responsabilidad social corporativa como forma de seguir realizando esta labor social en beneficio al adulto mayor.

Es importante recalcar que tanto la actual administración de la Alcaldía de Bucaramanga como la siguiente, no desestimen el trabajo que se viene haciendo en los programas sociales, no solo en los adultos mayores sino también a toda población en condiciones de vulnerabilidad.

También es deber de la Personería Municipal de Bucaramanga en persistir en el trabajando de control y seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y garantizar los derechos fundamentales de la población adulto mayor para que se sigúan implementando portafolio de estos y otros programas a futuro que se realice en la nueva administración de la Alcaldía que se propongan a realizar.

Referencias Bibliográficas

- Borda, L. V. (diciembre de 2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. Revista Derecho del Estado(20), 73-96. Obtenido de
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667>
- Botía, E., & Godoy, S. (2018). Situación Sociolaboral de la Población Adulto Mayor de la Ciudad de Bucaramanga. Trabajo de Grado para el título de trabajo social. Bucaramanga: UIS.
- Congreso de la República de Colombia. (7 de diciembre de 2011). La cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores. [Ley 1171 DE 2011]. Diario Oficial No. 46.835. Recuperado de
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1171_2007.html
- Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015). Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. [Ley 1753 DE 2015]. Diario Oficial No. 49.538.
- Congreso de la República de Colombia. (15 de noviembre de 2015). [Ley 1251 DE 2015]. Diario Oficial No. 47.186.
- Congreso de la República de Colombia. (25 de mayo de 2019). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Colombia. [Ley 1955 DE 2019]. Diario Oficial No. 50.964.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional. Acción de tutela, Sentencia T-533 de 1992, Expediente T-3038, 23 de septiembre de 1992.
- Corte Constitucional. Acción de tutela, Sentencia T-239 de 2016 , Expediente T-5.329.953, 16 de mayo de 2016.
- Corte Constitucional. Acción de tutela, Sentencia T-252 de 2017, Expediente T-5.925.309, 26 de abril de 2017.
- Corte Constitucional. Acción de tutela, Sentencia T-716 de 2017, Expediente T-6.263.251, 17 de diciembre de 2017.
- Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucional, Sentencia C-368 de 2014, Expediente D-9960, 11 de junio de 2014.
- Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad, Sentencia C-459 de 2004, Expediente D-4910, 11 de mayo de 2004.

Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad, Sentencia C-288 de 2011, Expediente D-8216, 30 de marzo de 2011.

Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad, Sentencia C-503 de 2014, Expediente D-9955, 16 de julio de 2014.

Departamento Administrativo de Estadística (DANE). (2018). Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Bogotá D.C.

Durán, A. H. (2014). El adulto mayor como víctima social. Centro de Investigación Socio-Jurídica, 24(51), 151-164.

Gómez, T., & Peña, L. (13 de noviembre de 2018). La vejez, una lucha por la vida digna. Plataforma. Obtenido de <https://plataforma.bucaramanga.upb.edu.co/publicaciones/477-prospectiva-vejez-vida-digna>

Huenchuan, S. (2013). Los Derechos de las Personas mayores. En Módulo 2 Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional. ONU.

Ministerio de Salud y de Protección Social. (2018). Sala situacional de las Personas con Discapacidad (PCD).

Parra, C., & Quitero, R. (2007). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. Estudios Socio-Jurídico, 9, 236-261. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/462>

Rodríguez, H., Ochoa, O., & Pico, L. (2019). Diagnóstico de la Política Pública de Atención a población vulnerable de Bucaramanga 2016-2019. Personería Municipal de Bucaramanga.

Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga. (2018). Informe ante el Honorable Concejo de Bucaramanga, vigencia 2018. Bucaramanga. Obtenido de <http://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/wp-content/uploads/2019/02/Informe-de-Gesti%C3%B3n-SDS-vigencia-2018.pdf>

Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga. (2019). Informe ante el Honorable Concejo de Bucaramanga, vigencia -Trimestre I DE 2019. Bucaramanga. Obtenido de <http://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/wp-content/uploads/2019/04/Informe-de-Gesti%C3%B3n-SDS-I-Trimestre-2019.pdf>

Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga. (2019). Informe ante el Honorable Concejo de Bucaramanga, vigencia -Trimestre II DE 2019. Bucaramanga. Obtenido de <http://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/wp-content/uploads/2019/08/Informe-de-Gesti%C3%B3n-SDS-II-Trimestre-2019.pdf>

Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga. (2019). Informe de gestión ante el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, Segundo Trimestre 2019. Bucaramanga. Obtenido

de http://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/wp-content/uploads/2019/07/INFORME-GESTION-II-TRIMESTRE-2019_sec_salud.pdf

Apéndices

Apéndice a Entrevista 1 a funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga.

Entrevista de Investigación Jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 1 / 19 /
 Nombre del entrevistado: Maria Piedad Peña Gamba
 Cargo/óficio: Coordinadora Apoyo Programas adulto Mayor
 Empresa/Entidad: Secretaría de desarrollo social - Alcaldía Bucaramanga
 Contacto: 6337000 ext. 355
 Firma: Sí No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

¿Qué comprende el programa del adulto Mayor?

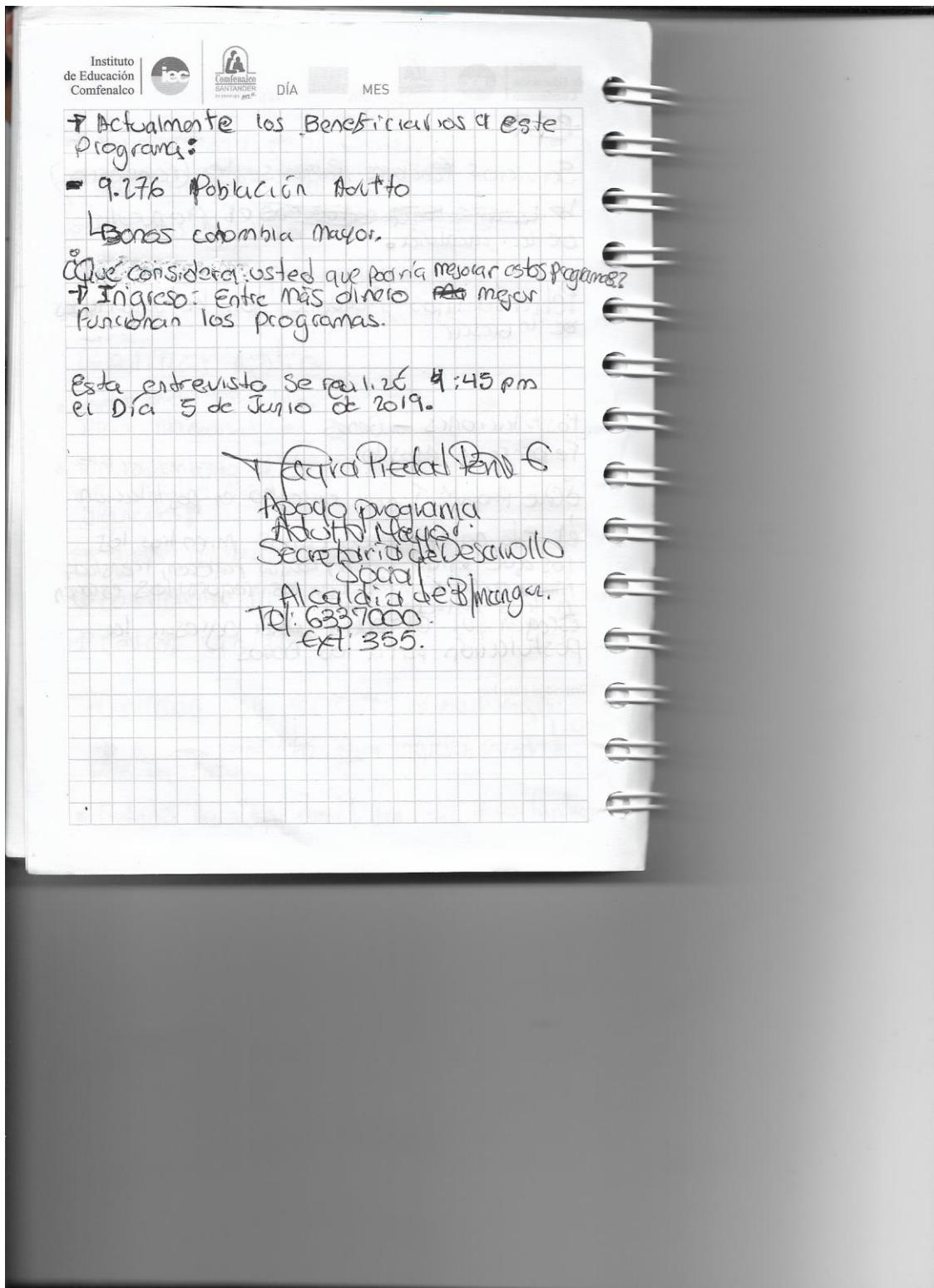
Rta: La Secretaría de Desarrollo social realiza todos los programas sociales.
 → Por medio de estos programas de políticas públicas.
 → Todo está establecido según el plan Nacional de desarrollo.
 → Mejoramiento de la calidad de vida del adulto Mayor por medio de los siguientes:

- Bono Colombia mayor
- Complemento nutricional
- Centros vida.
- Convenio con recreares y Acciáigo: Registro gratuito para ingresar gratuito para recreares
- Servicios Funerarios pablo sexto (convenio): presupuesto asignado de la alcaldía.

¿Cuáles son las peticiones, quejas y reclamos (PQR) más frecuentes?

Rta: Peticiones más frecuentes son las solicitudes de ingresar postularaciones Bonos de Colombia mayor entre febrero y agosto. ¿Qué pasa? Tienen derecho en postularse pero Estado no da nuevos cupos mientras los que están, cuando fallecen, tras linda o no cumplen con los requisitos otros ganan a otros.
 Observaciones: Para ingresar. Escogen por su edad para regresar la postulación Bonos.
 ① Me da un documento en referencia a los programas para el adulto mayor en Bucaramanga.
 ② Me firma en el Cuaderno • se anexa con el informe
 fui falta de hoja.

Estos datos son obtenidos en convenio de la Universidad Industrial de Santander con la Personería Municipal de Bucaramanga.



Apéndice b Entrevista 2 a funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 27/06/19
Nombre del entrevistado: Miguel Sandoval Acevedo
Cargo/Oficio: Contratista-Asesor
Empresa/Entidad: Secretaría de desarrollo social Alcaldía Bucaramanga
Contacto: _____
Firma: Sí No _____

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

- ¿Qué Papel Cumple el Plan de desarrollo M/pio con los Programas?

- Los caminos de la vida hace parte de la estrategia de la inclusión social y es un componente de este plan; Y su fin último es propender por mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores más vulnerables del M/pio de Bucaramanga

Para cumplir es objetivo el M/pio de Bucaramanga tiene entre sus prioridades el programa de adulto mayor y digno asiento al la Secretaría de D. Social, el cual desarrolla las sig. actividad

→ Atravé de 3 Centros vida del municipio
Se les prestan servicios lúdicos y recreativos, Atención psicosocial, talleres de actividades recreativas) Para el goce, disfrute y afortunamiento de los Adultos mayores, estos Centros vida cuenta con profesional idóneo en deportes, psicólogos, arte terapia ocupacional, belleza y estética entre otro, actualmente hay 1310 adultos mayor.

Observaciones:
• Se me suministra información de los programas y del presupuesto
Y se me indica ir a la pag. de la alcaldía y mirar los Informe de gestión

Estos datos son obtenidos en convenio de la Universidad Industrial de Santander con la Personería Municipal de Bucaramanga.

Muy un programa con 12 centros de bienestar, atienden a 1647 adultos mayores, tienen atiende en temas de alojamiento, alimento, recreación, adicionalmente suscribimos convenios para recreación (Caravaca, rutas turísticas, celebración del adulto mayor). Con el fin de presentar una oferta amplia para el goce y disfrute de los adultos mayores.

- Uno jamás es suficiente, la petición de los ciudadanos es ilimitada, nacen nuevas necesidades, pero el presupuesto es limitado; la Secretaría atiende a través de diferentes acciones (alimentación, atención médica, terapia ocupacional) entre 8 mil y 9 mil adultos mayores con un presupuesto de 7478.107.382 millones de pesos y de la esfuerzo la adulto mayor y varias fuentes de financiación municipal y departamental (9.736.510.968 de pesos del 2018).

Miguel Sandoval Arevalo.

Sec Desarrollo Social.

27-jun-2019.

Miguel Sandoval Arevalo

Apéndice c Entrevista 3 a funcionario de la Personería Municipal de Bucaramanga.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 12/06/19/

Nombre del entrevistado: Holger Iván Rodríguez

Cargo/oficio: Contraloría para las Políticas Públicas de Vulnerabilidad

Empresa/Entidad: Personería municipal de Bucaramanga

Contacto: 318 3 41 0122 (celular)

Firma: Si No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

① → ¿Cumple en 100% el componente de adulto Mayor en Bucaramanga?

RTA: La política del adulto mayor cumple financieramente y Presupuestalmente; sin embargo no es demostrable su efectividad en bienestar propuesta desde el plan de desarrollo municipal, descrito en el acuerdo N° 006 del 13 de junio de 2016 del consejo de Bucaramanga.

② → ¿Del presupuesto de la estampilla Pro-adulto Mayor se invierte en Infraestructura de los Centros Vida y bienestar?

RTA: En el Funcionamiento Sí, en la Infraestructura es otro presupuesto; comprende todo lo que es talento humano. (Funcionamiento)

③ → Considera que el presupuesto asignado es suficiente para los Programas para el adulto mayor en Bucaramanga?

RTA: No es suficiente debido que el diagnóstico de la Política Pública de atención a Población Vulnerable 2016 - 2019 arroja en su interpretación prospectiva un faltante de 60% más de lo presupuestado.

④ → ¿Esta Política para el adulto Mayor si cumple con los beneficios ofrecidos por el Programa de la Alcaldía?

RTA: NO cumple debido a las exigencias por parte de la Resolución 0055 de 2018 aplicando a los Centros Vida y centros de Bienestar en el

Observaciones:

① Toma como referencia y pedir el informe de diagnóstico de la Política pública de atención a población vulnerable.

Se exige un crecimiento de Infraestructura y de talento humano, el cual garantece la prestación optima del servicio. Sin embargo la planeación de la política o financiera y presupuestal y administrativa no cumple.

Apéndice d Entrevista 4 a funcionario de la Secretaría de Salud y de Ambiente.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 7/19

Nombre del entrevistado: Maria Teresa Vargas Calle
Cargo/oficio: Contratista y el manejo los procesos Centros Vida
Empresa/Entidad: Secretaría de Salud y Ambiente
Contacto: 317 574 70 66
Firma: Sí No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

- ① ¿Cómo se realiza el procedimiento para acreditar un Centro Vida?
 - ② ¿Cuáles son los mínimos requisitos para cumplir la acreditación como Centro Vida?
 - ③ ¿Qué dificultades se han presentado en inspección y cumplimiento de los requisitos establecidos en la R. 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social?
 - ④ ¿Cuántos llevan aprobados o en espera de aprobación?
 - ⑤ ¿En aprobar los Centros de bienestar como centros Vida mejorará presupuestalmente?
- 1- RTA. Se hizo un primer contacto con los Centros de Bienestar y Centros Vida, se hacen visitas y recolectar información, visita de contacto, dos circulares sobre la resolución, se revisan los oficios y los documentos, se programan visitas teniendo en cuenta la lista de cheque que le dan toda la relación de personal, técnico, asistencial, parte esto es diseñar el formato para implementar una resolución que expide la secretaría de salud y la notifica, tiene vigencia por un año y por 6 meses para que puedan cumplir con lo que piden.

Observaciones:

Ninguna.

- ② - Tienen que cumplir todos los requisitos en lo que está establecido en el anexo técnico que establece los mínimos que hay que cumplir.
- ③ - Una de las dificultades que se tiene es que la gente tiende a creer que es una inspección policial, pero en es solo es estandarizar los mínimos requeridos establecidos en la resolución.
- ④ - Se lleva aprobados en resolución 11 notificado; y en proceso 35.
- ⑤ - Esta resolución es garantizar mejoramiento de la calidad de vida y el mejoramiento del envejecimiento activo; más no garantiza el aumento de recursos ni para los Centros de Bienestar.

Fran Varela Vng. Q1.
25/07/2019

Apéndice e Entrevista al director/representante legal del Centro de bienestar del anciano.



PERSONERIA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 11 de junio de 2019

Señores:

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
Calle 45 No. 11-80
Bucaramanga



Cordial Saludo,

La presente es para comunicar que el estudiante de Derecho de la Universidad Industrial de Santander Carlos Leonardo Ramírez Sarmiento, realiza práctica Jurídico-Social, en convenio con la Personería Municipal de Bucaramanga, en relación con el tema de los programas para el adulto mayor en la Ciudad de Bucaramanga.

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle su colaboración en el sentido de permitir al estudiante Carlos Leonardo Ramírez Sarmiento, poder realizar una investigación y observación en ese Centro a efecto de recolectar información de su investigación con fines académicos que sirvan de aporte a su actividad de prácticas que realiza con la Personería Municipal de Bucaramanga.

Agradezco su atención y su apoyo.


LUIS FERNANDO PICO VEGA

Personero Delegado para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana



21 JUNIO 2019


Honora Peñares

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriacbucaramanga@hotmail.com
www.personeriacbucaramanga.gov.co

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 26/06/19/

Nombre del entrevistado: Emilce Mendoza Ortiz

Cargo/oficio: Directora y Rep. Legal

Empresa/Entidad: Centro de Bienestar Del Anciano

Contacto: 314 742 55 36

Firma: Si No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

¿Considera que hay una problemática presupuestal o burocrática?

Rta: Si hay dinero uno soluciona, yo pienso que mitiga las deudas. Pueden cumplir; si dan ese dinero pueden cumplir con la ley 022. Que exige que funcionemos como EPS pero no es así, lo que podemos es tratar de darles una calidad de vida a los adultos mayores.

¿Cuánto ingreso recibe del presupuesto de la alcaldía B/manga para el funcionamiento del Centro Vida?

Rta: Hemos recibido dinero del mes octubre año pasado, hasta ahora consignan más de lo de febrero, marzo y abril de este año. A pesar de que tenemos convenio, para el signar presupuesto es mucha "tramitología", tanto del Departamento como de la Alcaldía.

To ca pagar para el funcionamiento (servicios, cuidado, mantenimiento), sobrevivimos de la caridad, solo hemos recibido lo que nos dan de la estampilla adulto mayor.

• Todo lo que recogemos mensuales de los Bonos de la Colonia Mayor \$1'200.000, hasta el momento el presupuesto de la alcaldía B/manga nos asigna \$399.441.363 sumando lo de Colombia mayor.

Observaciones:

- Se me dio una copia del convenio y Planilla.
- Hace mención al Ley 1176

¿Cuántas persona atiende?

Atiende a 100 internos del Centro Bimestar y 40 que son de centro vida.

¿Los Programas para el adulto Mayor se recreación y demás Pre visto se aplican en el Centro de Bienestar?

- Con 10 que llega de la estampida pagan gasto funebre, profesionales, culturales; la alcaldía de Bucaramanga no aporta nada es esos demás programas.

¿Considera que el presupuesto es suficiente para los centros vida y centros de bienestar?

- Sabemos cuanto se recuerda, pero no considera que sea suficiente, no nos alcanza para ropa, comida, Nachi, todo lo que nos alcanza lo más barato.

¿Cuáles derechos fundamentales cree usted que se vulneran a los adultos mayores?

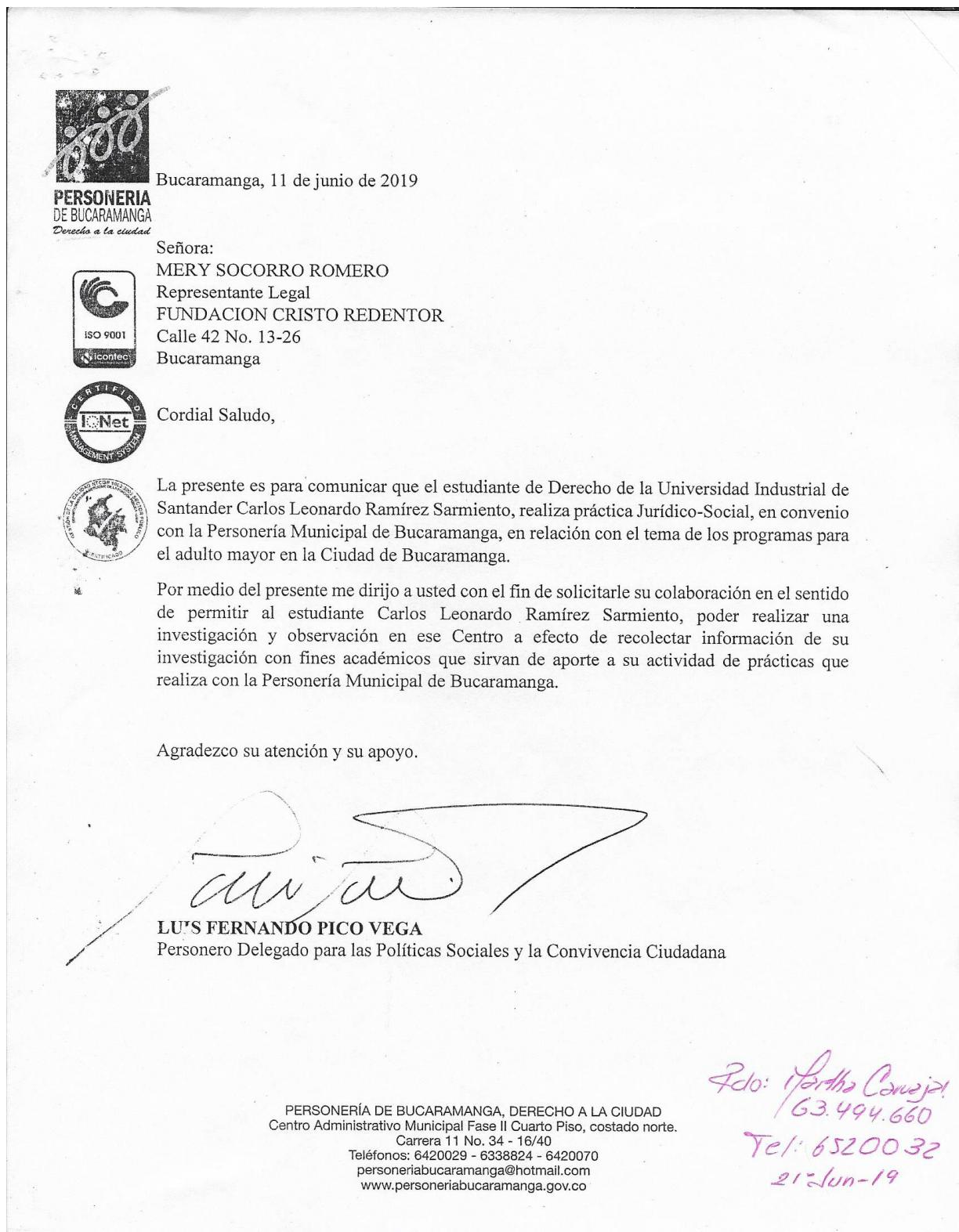
Rta: La vida digna, total, de violentar ese derecho, daña a los demás.

¿Cree que se cumplen los planes de desarrollo municipales y del gobierno?

- No nos han hecho la socialización de los planes de desarrollos, como tal que se socialice o se informe, No.

- Hemos luchado para que al menos se rija la ley 1176 de 2009 por parte del Consejo M/paro.

Enriqueta Pineda
63-395-945
Directora
Representante Legal.

Apéndice f Entrevista a director/representante legal de Fundación Cristo redentor.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 4/06/19

Nombre del entrevistado: Mery Socorro Romero

Cargo/oficio: Representante legal

Empresa/Entidad: Fundación Cristo Redentor

Contacto: 6520032

Firma: Si No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

- ¿Qué problemáticas presentan este centro de vida?

- Problemas Jurídicos: La atención médica, medicamentos, un adulto en falso, es terrible, abando por parte de las familias, Demandas de centro, upa, inconformes.
- Presupuesto: Falta de recursos económico, vivimos en la caridad
- La supervisión de la R. Doss son muy estrictos, nos tratan como EPS; no podemos seguir con las exigencias por la falta de presupuesto.

¿El fin del Plan de desarrollo Municipal se cumple?

No, terrible en esta administración, con el solo presupuesto, sin plata no tenemos como, tenemos que gestionar, el presupuesto solo alcanza para 4 profesionales.

¿Cuántos adultos mayores tiene?

85, del Centro bienestar 35 y 50 externo, si uno mira cada uno de los adultos externos tienen su propia vida pero se ve que es cada vez más difícil de mantener, vivimos viven de la caridad, en solo Mercado \$8 millones, de tres meses \$5 millones pero gastamos más de \$30 millones.

Observaciones:

- Comenta la problemática jurídica que enfrentan ellos y los adultos mayores
- argumenta una regularidad e intransigentes de acceder a los Centros de bienestar por parte de la alcaldía y la S. de desarrollo social.

Estos datos son obtenidos en convenio de la Universidad Industrial de Santander con la Personería Municipal de Bucaramanga.

- ¿Cree que es una problemática presupuestal o burocrática?

• Burocracia, si ellos de verdad vivieren la problemática de los adultos. Luchamos para que al menos denles una mejor calidad de vida a los adultos mayores.

- ¿Los demás Programas para el adulto Mayor en Bucaramanga se aplican?

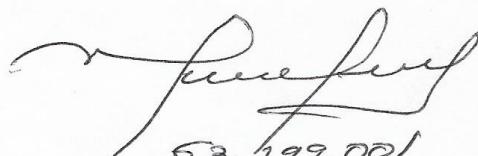
- Tenemos el Programa de la Colombia Mayor, nos dan un cupo de los centros bienestar, como nos da el cupo, la fundación lo que ellos le dan le sirven para el sostenimiento de los mismos y nos sirve en costos. Tenemos 4 que recibe el ~~bono~~ bono y de los cupos que reciben la fundación la mayoría de internos.

- ~~(De esos viven)~~

De esos programas se aplica en los centros vida pero en los centros bienestar, muy poco. Como recreación pero eso abandona gastos.

- La gente no tiene la costumbre o la socialización del respeto de los adultos mayores hace que se pierda en la actualidad la situación de desamparo, abandono de estos por los familiares, y estos centros de bienestar asumimos esas responsabilidades.

- Mala distribución de la estampilla adulto mayor por la ley.


63.299.001
04-11-19.

Apéndice g Entrevista a director/representante legal de Fundeluz.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 28/6/19/

Nombre del entrevistado: Angel Quiñones

Cargo/oficio: Centro de Bienestar Fundeluz

Empresa/Entidad: Fundación Luz Centro de bienestar

Contacto: 643 3785 - 6321 3958

Firma: Si_ No_

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

¿Qué problemáticas presentan los centros de bienestar?

- Primera dificultad es con el Estado, que el cual se quiere suplir el presupuesto con la estampilla del adulto mayor.
- Nos envían adultos mayores con estado terminal y con discapacidad que son muy caros o no se puede suplir sus necesidades
- Pago a los que prestan el servicio
- falta de recursos con recursos propio
- Solo tienen recursos de diciembre
- (Burocrático) - Releva entre la gobernación y la alcaldía en sus procesos?

¿El presupuesto es suficiente para los centros Bienestar?

No es suficiente, no se puede asistir con el recursos que se recolectan de la estampilla del adulto mayor para estos programas. Se espera que al aumentar el recuento podamos prestar mejor servicio.

¿Los programas de la alcaldía B/manga para el adulto mayor se aplican en los centros de bienestar.

Nosotros atendemos todos los servicios alimentos y gusanos de los demás servicios, pero son asumidos por la recadación de la estampilla adulto mayor.

Observaciones:

- Comenta la necesidad de apoyo jurídico de la personería, defensoría del pueblo y las universidades que forma la carrera de derecho, en las necesidades de garantizar los derechos de los adultos mayores y quienes ofrecen estos servicios.

Estos datos son obtenidos en convenio de la Universidad Industrial de Santander con la Personería Municipal de Bucaramanga.

No se sabe si se aplican los demás programas en los Centros vivir con la población adulto mayor.

¿Cuántos adultos mayores atiende con el centro de bienestar?

- Atiende 200 - 130 internos y externo 80.

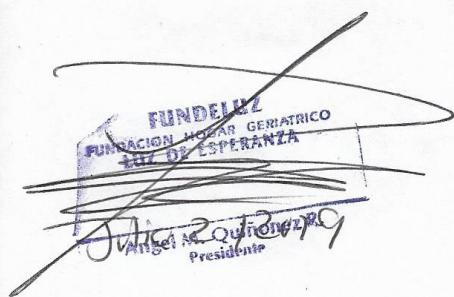
¿Qué derechos fundamentales cree que se vulnera?

- Minimo vital en conexo con la vida, se les da la lo de la estampilla pero no es suficiente, con la administración disminuyeron los servicios, que haya una tasa preferencia en servicios públicos, función y se ve falta de voluntad política.

Es complicado de tener apoyo Jurídico y político de los funcionarios y fiscalía en procesos civiles y Denuncias.

- Desmejoró en lo social en esta administración, la función social del Estado y los recursos desmejoraron en estos cuatro años y aunque la R. 605 del Ministerio cumplimos con los requisitos de atención, no habla sobre los recursos y eso impide en la ejecución de los servicios.

- Hacemos muy poco no porque no queremos, sino el tiempo y ayuda en proceso de denuncias, demandas y trámites para entender la problemática de los adultos mayores y las instituciones.


FUNDELUZ
FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO
LUZ DE ESPERANZA
Angel A. Quintero
Presidente

Apéndice h Entrevista a personal del Centro vida Norte.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 29/07/19

Nombre del entrevistado: Shirley Carolina Vega Rico, Ali Viviana Andrea Ramírez

Cargo/oficio: apoyo Profesional y encargado

Empresa/Entidad: Centro Vida Norte (Barrio Kennedy)

Contacto: 640 61 46

Firma: Si No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

- ¿Como es el Funcionamiento del Centro Vida?

• Se realizan actividades (Culturales, deportivas, Salud, etc), son semanales, gratuitas, dependiendo del horario de quien realiza la actividad, tales como psicología, biblioterapia, etc.

- ¿Como es la relación del Plan de desarrollo municipal con los Programas para el adulto mayor de Bucaramanga?

• Con el Plan de Desarrollo se aplica lo del Mercado, se entrega un complemento de mercado a los adultos mayores a 570 personas adulto Mayor en el Centro Vida que se entrega mensualmente

se aplican todas la valoraciones, encuentros intergeneracionales; todas la metas se cumplen como ejemplo el dfa del adulto mayor. Todas las actividades se realizan según el Plan de desarrollo municipal en cumplimiento de las metas establecidas.

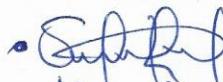
- ¿Cuantos adultos mayores atienden.

• 1500 adultos mayores en el Centro Vida Norte.

Observaciones:

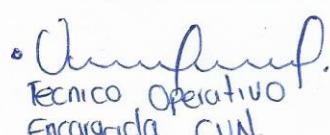
Ninguna.

- ¿Cómo se ejecuta el Programa de la Colombia mayor?
Hay 9976 personas adulto mayor del sector Urbano y rural de Bucaramanga; se entrega mensualmente \$50.000; hay dificultad de los adultos mayores con discapacidad que no reclama, lo cual por trámite notarial para facilitar la entrega del subsidio a familiares y el pago por efecto, la Alcaldía tiene que estar pendiente y la parte operativa, la Fiducia Fiduciaria es quien administra el fondo de los adultos mayores.
- ¿Están cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 005 de 2018?
Nosotros ya pasamos los papales a la Secretaría de Salud, todavía no tienen con los requisitos, pero presentando todo los requisitos necesarios para que la Secretaría de Salud haga la inspección y nos apruebe. Falta integrar el punto Valoración Integral de acuerdo al programa establecido en la Resolución 005 de 2018.

• 

APOYO PROFESIONAL PROGRAMA BONOS ADULTO MAYOR



• 
Técnico Operativo
Encargada CVN.

Apéndice i Entrevista a secretaria del Centro vida Álvarez.

Entrevista de investigación jurídico-social de los programas: adulto mayor de Bucaramanga.

Fecha: 26/7/19

Nombre del entrevistado: Angie Rodriguez
Cargo/oficio: Recepcionista atención al Usuario
Empresa/Entidad: Centro Vida Alvarez
Contacto: 6325919
Firma: Sí No

Objeto de la entrevista: entrevistar a un miembro de un organismo o de la alcaldía que dé respuesta sobre programas para el adulto mayor y como se compone.

¿Cómo es el funcionamiento del Centro Vida?

Rta-son espacios descentralizados de la Alcaldía de Bucaramanga, destinados al cuidado, bienestar y asistencia a los adultos mayores mediante actividades físicas, interacción social, cognitivas, productivas, recreativas y sociales.

- Oferta institucional: trabajo Social, psicología, acupuntura
- Se tiene 360 Beneficiarios de los sectores Comuna 3, 4, 12, 13, 14 y 16 en Mercado; se les ayuda en gestión en lo del SISBEN para acceder a la Colabrida Mayor.

¿Cuántos adultos Mayores atiende?

Un aproximado 120 adultos Mayores diarios

¿Existen Problemáticas presenta el centro vida?

En la alcaldía tenemos el total apoyo, no se ha presentado ningún inconveniente?

¿Cumplen con el Plan de desarrollo municipal de Bucaramanga.

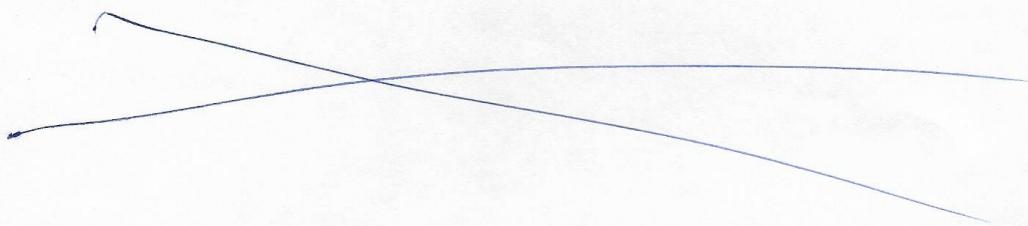
Sí, Se han entregado sudsaderas para influir a que los adultos mayores en hacer ejercicio, el cumplimiento del mercado, los programas recreativos si es una obligación de mantenerlo vivo y no lo hacen q

Observaciones:

Ninguna.

Cerrado. No solo se atiende en los barrios de Bucaramanga tambien a los corregimientos, realizando encuentros intergeneracionales que es una meta del plan de desarrollo.

¿Se está cumpliendo con lo establecido en la R. DSSS de 2018? Se tiene que cumplir, estamos certificado en esta resolución y se tiene en vigencia. Se sigue manteniendo lo establecido lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y Políticas de Vejez y envejecimiento.



• Enrique Melissa Rodriguez
Recepcionista - Adulto Mayor.

Apéndice j Documento de programas para el adulto mayor de la Secretaría de Desarrollo Social.

1. PROGRAMA DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR "COLOMBIA MAYOR". Es un programa desarrollado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo que busca aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza a través de la entrega de un subsidio económico, proveniente de los recursos del Fondo de Solidaridad pensional, que son administrados por el CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 en virtud del contrato de fiducia pública No.216 de 2013, suscrito con el Ministerio del Trabajo. De esta manera, para acceder a los beneficios del programa Colombia Mayor el MANUAL OPERATIVO del PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR emanado por el Ministerio de Trabajo en marzo de 2015, y de manera específica en el Decreto Nacional No. 3771 de 2007 estableció los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del SISBEN (preferiblemente con puntaje no superior a 43.63) y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuario a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional"

Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad el programa se encuentra ubicado en la Diagonal 14 Nro. 56-02, Barrio Gómez Niño Centro Vida Años Maravillosos; en el Municipio de Bucaramanga y con ocasión del programa Colombia Mayor se aporta un subsidio económico de manera mensual a los adultos mayores beneficiarios por valor de (\$50.000=) Mcte.

2. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: implementado para la entrega de un complemento nutricional (tipo mercado) a los adultos mayores que acreditaron los siguientes requisitos: a) Residir en el sector rural (corregimientos 1,2 y 3) del Municipio de Bucaramanga. b) Tener 60 años de edad (o 55 años con discapacidad) c) SISBEN I Y II (puntaje hasta 54,86).

3. 2.) CENTROS VIDA: Es un programa liderado por la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en la Ley 1276 de 2009, por medio del cual se brindan servicios tales como: a) Apoyo nutricional, b) orientación Psicosocial, c) atención Primaria en Salud. d) aseguramiento en Salud. e) capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. f). deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. g) encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. h) promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de

ingresos, cuando ello sea posible. i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo j). Uso de Internet.

3

De esta manera, los requisitos para ser beneficiario¹ de los servicios que se prestan en los centros vida se requiere acreditar 60² años de edad (o 55 años si presenta discapacidad) y nivel del SISBEN I y II. Por otra parte, le informo que los centros vida adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio de Bucaramanga se encuentran localizados de la siguiente manera:

- a) **CENTRO VIDA NORTE:** ubicado en la Calle 16 No. 11-06 Barrio Kennedy
- b) **CENTRO VIDA ALVAREZ:** ubicado en la Carrera 40 No. 32-17 Barrio Álvarez
- c) **CENTRO VIDA AÑOS MARAVILLOSOS:** ubicado en la Diagonal 14 No. 56-02 Barrio Gómez Niño

4* Registro para Ingreso gratuito a Recreación y Acuática

- Página Principal de la Alcaldía
Registros
Redes Registro de Estrategias Sociales

5. Cupos Centros de Bienestar del Aciiano. (Asilos).

Requisitos:

Edad 60 años

Sisbén de Bucaramanga.

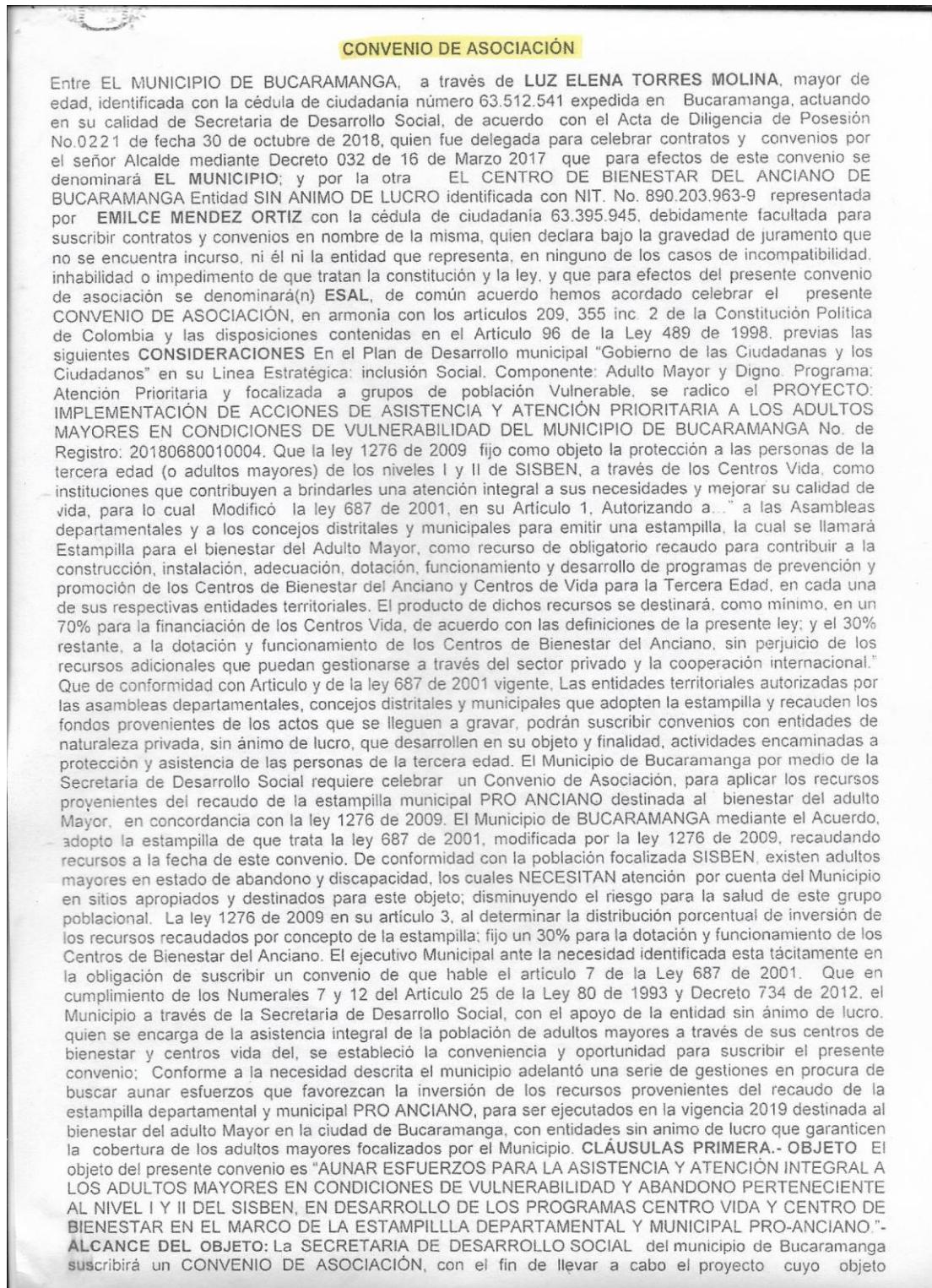
Estado de Vulnerabilidad.

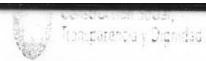
6. Convenio Funeraria Pueblo Nuevo.

¹ Ley 12876 de 2009. Artículo 6º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

² Ley 12876 de 2009. Artículo 7. Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Apéndice k Copia de Convenio de Centro de bienestar del anciano con la Alcaldía de Bucaramanga.





CONVENIO DE ASOCIACIÓN

señalado en la cláusula anterior, y deberá realizar conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

ESTAMPILLA MUNICIPAL			
Centro Vida	Beneficiarios: 40	\$	36.999.264
Centro De Bienestar Del Anciano	Beneficiarios: 100	\$	90.135.041
Rendimientos financieros Centro Vida	Beneficiarios: 40	\$	2.506.157
Rendimientos financieros Centro De Bienestar Del Anciano	Beneficiarios: 100	\$	4.670.002

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

Centro Vida	Beneficiarios: 30	\$	52.469.526
Centro De Bienestar Del Anciano	Beneficiarios: 100	\$	191.545.117

Nota 1: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal el cual se anexa y hacen parte integral del presente convenio , sin embargo los desembolsos quedan supeditados al recaudo que realice el municipio por concepto de estampilla pro anciano y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de estampilla pro-anciano departamental durante la vigencia fiscal (una vez finalizada la vigencia fiscal el presente convenio se liquidará sin generar saldos a favor de la institución en caso de no lograr la proyección presupuestal estimada para suscripción de este.) Nota 2: los rendimientos financieros proyectados que se generen por dichos conceptos serán entregados a cada institución de acuerdo al monto, en caso de no alcanzar la proyección establecida se transferirán los causados, sin detrimento alguno en contra del municipio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: A) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del convenio, y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Municipio en la Invitación Pública y en el estudio previo, en los plazos establecidos. B) Prestar al MUNICIPIO toda la documentación, tanto la recibida directamente del MUNICIPIO, como la generada en el desarrollo del convenio, al momento que sea requerida por la Entidad. La entidad, debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. C) La entidad, debe acatar las instrucciones del supervisor del convenio y de la oficina gestora. D) Cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas de la invitación a presentar propuestas. E) Presentar informe final de la ejecución del convenio TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

a). Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del recaudo de la estampilla municipal y departamental PRO ANCIANO, al bienestar del adulto Mayor con la ejecución específica establecida en la ley 1276 de 2009; esto es, para la Dotación y funcionamiento del centro de bienestar del anciano y Centro Vida, conforme a las condiciones señaladas en el presente estudio. b). Utilizar los recursos aportados estrictamente para los fines aquí previstos, en caso de no ser ejecutados y/o son ejecutados de forma indebida o diferente a lo señalado en la Ley 1276 de 2009, la entidad sin ánimo de lucro procederá a realizar la oportuna restitución de los mismos al Municipio de Bucaramanga. Presentar al Municipio de Bucaramanga a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe detallado y actualizado junto con los respectivos soportes de la adecuada ejecución de los aportes en virtud del presente convenio. d). Cumplir con las instrucciones que le imparte el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes. e). Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. f) suministrar la totalidad de los servicios ofertados a los beneficiarios del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO y BENEFICIARIOS DEL CENTRO VIDA, atendiendo las solicitudes de vinculación realizadas por el municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo Social. g). Presentar a la Secretaría de Desarrollo el listado de beneficiarios dentro de la ejecución del convenio, detallando su vinculación dentro del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO o CENTRO VIDA, adjuntando fotocopia de la cedula, SISBEN y Domicilio del Adulto Mayor, como insumo en el control y vigilancia de los recursos públicos. CUARTA.- OBLIGACIONES EL MUNICIPIO. Son obligaciones del MUNICIPIO en desarrollo del presente contrato: a) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato. b) Aportar el valor estipulado en la forma y oportunidad prevista. c) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones. d) Ejercer la supervisión necesaria para la ejecución del convenio. QUINTA: VALOR - El valor del presente convenio de asociación Se estipula en la suma equivalente a: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 397.241.363,4 MCTE.) APORTE DEL MUNICIPIO: Se estipula en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHOCERO PESOS (\$ 378.325.108 MCTE.) para ser invertidos en el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO y CENTRO VIDA. APORTE DE LA ESAL: Aporte representado en Instalación, servicios

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

especializados en atención al adulto mayor, asistencia profesional, capacidad técnica y atención integral de la población de adultos mayores, y se cuantifica en un valor igual al 5% del valor aportado en el presente convenio, es decir la suma de: \$ 18.916.255, 4 Mcte, el cual tendrá que ser ejecutado atendiendo las especificaciones técnicas y la propuesta, las cuales forman parte integral del convenio.

SEXTA.- FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS: El Municipio de Bucaramanga aportara la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRES CIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 378.325.108 MCTE.)

REQUISITOS: a) la Secretaría de Desarrollo Social solicitará a la tesorería general del municipio durante los diez primeros días siguientes al trimestre caudado, certificación del recaudo por concepto de estampilla municipal y departamental. B) La Secretaría de Desarrollo Social con base a la certificación expedida por tesorería, realizará la distribución interna de lo recaudado por concepto de estampilla municipal y departamental de acuerdo al número de beneficiarios por institución. C) Una vez realizada la distribución la secretaría enviará copia de la misma a la tesorería con las cantidades a girar por institución. D) La secretaría de desarrollo a través del supervisor(a) asignada, informará a las entidades las cantidades disponibles en tesorerías y asignadas por distribución interna, para la presentación de la cuenta y el informe correspondiente. Solo en la medida de la recepción de los recursos, provenientes del departamento, podrá el municipio de Bucaramanga previa adición a su presupuesto, entregarlos a los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor mediante la firma y legalización del convenio, cuya ejecución iniciara con el acta de inicio y nunca tendrá efectos retroactivos, de tal suerte que corresponda al supervisor designado, vigilar la correcta inversión de los recursos conforme a las prescripciones de la ley 1276 de 2009. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto y se realizaran en las siguientes fechas:

PRIMER TRIMESTRE 20 abril 2019	SEGUNDO TRIMESTRE 20 de julio 2019	TERCER TRIMESTRE 20 de octubre 2019	PAGO FINAL Diciembre 2019
Por determinar de acuerdo a recaudo certificado y/o recursos transferidos por la gobernación de Santander.	Por determinar de acuerdo a recaudo certificado y/o recursos transferidos por la gobernación de Santander.	Por determinar de acuerdo a recaudo certificado y/o recursos transferidos por la gobernación de Santander.	Por determinar de acuerdo a recaudo certificado y/o recursos transferidos por la gobernación de Santander.

Para el primer pago Se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos. Para los pagos subsiguientes en las fechas en las cuales se certifiquen los recursos se requiere: la presentación del informe de actividades al supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos, cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del municipio. Si el valor real transferido por recaudo sobrepasa el valor estimado en el presente convenio, se adicionara en valor y se ajustaran las garantías, si por el contrario Si el valor real girado no supera el valor estimado, solo se pagara el valor certificado por tesorería. En ningún caso se afectaran las finanzas del municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: APROPIACION PRESUPUESTAL Los desembolsos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación de disponibilidad expedidos por la secretaria de hacienda

SEPTIMA.- PLAZO El objeto contractual se ejecutará dentro del término establecido El plazo para la ejecución del convenio, se estima en ONCE MESES (11). Este término empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA.- RESTITUCION DE FONDOS: En el evento de no cumplimiento por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por EL MUNICIPIO.

NOVENA.- GARANTIAS. - LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEBERÁ CONSTITUIR A FAVOR DEL MUNICIPIO: la garantía única y cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DEL BIEN O SERVICIOS A ENTREGAR: Que ampare la calidad de los bienes a suministrar, en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Que ampare el cumplimiento de los salarios y prestaciones sociales, en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Que ampare el cumplimiento de responsabilidad extracontractual, en virtud del presente convenio y su cuantía a doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del convenio.

PARAGRAFO.- INDEMNIDAD: La Entidad sin ánimo de Lucro se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

DECIMA: LIQUIDACION.- El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes. Si la Entidad sin ánimo de lucro, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los Cuatro (4) meses siguientes; se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad sin ánimo de lucro

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION UNILATERAL.- EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando la Entidad sin ánimo de lucro incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de terminación unilateral del convenio de asociación, EL MUNICIPIO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a la Entidad sin ánimo de lucro haciendo efectiva la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO.- MULTAS Y SANCIONES EL MUNICIPIO impondrá a la Entidad sin ánimo de lucro por incumplimiento parcial o total de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el DIEZ (10%) del valor del contrato.

DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El pago de la suma de dinero a que EL MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente contrato, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal expedidas por la secretaría de hacienda (745/747/749/750/752). Las controversias que se presenten entre el Supervisor y la Entidad sin ánimo de lucro, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina gestora.

DECIMA CUARTA.- CONTROL FISCAL El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DESTINACION ESPECIFICA Los recursos entregados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

DECIMA SEXTA.- SUPERVISION.- La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte de la Oficina Gestora EL MUNICIPIO, quien designó un funcionario, que supervisará que el desembolso dado por EL MUNICIPIO se ejecute de acuerdo al objeto contratado.

DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute el de suspensión.

DECIMA OCTAVA.- PROHIBICION DE CESION- La Entidad sin ánimo de lucro no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

DECIMA NOVENA.- RELACION LABORAL - EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la Entidad sin ánimo de lucro ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, la Entidad sin ánimo de lucro se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL MUNICIPIO adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervenientes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ADICIONALES- Una vez firmado el convenio, la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar los documentos requeridos para legalizar y constancia de pago de impuestos o gravámenes a que haya lugar

Para constancia se firma en Bucaramanga

Municipio

LUZ ELENA TORRES MOLINA
Secretaría de Desarrollo Social

Proyecto Juan Pablo Andrade Figueroa Abogado CPS
Revisó Leidy L. Morales Abogada CPS
Asuntos Financieros Juan C. Dávila CPS

ESAT,

EMILCE MENDEZ ORTIZ

Centro de Bienestar del anciano de Bucaramanga

Apéndice l Informe en archivo Excel de ejecución consolidado de proyectos de inversión (vigencia actual) a 31 de diciembre del 2018. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).

Apéndice m Informe en archivo Excel sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 de la Alcaldía de Bucaramanga. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).

Apéndice n Modelo de oficio de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga sobre programas para el adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga. (ver archivo adjunto de apéndices en CD y visualizarlos en la base de datos de la Biblioteca UIS).